



**EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA**

pública el ACTA CONSTITUCION Y ESTATUTOS de la CORPORACION INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA, que es del siguiente tenor: En Santiago de Chile, a treinta de Diciembre del año dos mil once , a las doce horas, en las dependencias de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, calle Independencia mil veintisiete, Comuna de Independencia, Región Metropolitana, Santiago, se lleva a efecto una Asamblea, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA (BNI)**. Preside la reunión don Andrés Couve Correa y actúa como Secretario don Luis Eduardo Díaz Silva. El Presidente expone que la propuesta de crear la Corporación nace con motivo de que un grupo de científicos se ha adjudicado uno de los concursos denominados Concurso dos mil nueve de Institutos Científicos Iniciativa Científica para el Milenio, o ICM, del Estado de Chile. En este contexto ha convocado a esta Asamblea con el objetivo de crear una corporación, pero cuyos objetivos no se limitarán a la ejecución del proyecto aludido sino que constituirá una instancia de desarrollo científico, sobre la base del actual Instituto Milenio Instituto de Neurociencia Biomédica (BNI) que ha sido albergado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Los asistentes debaten la propuesta en sus diversos aspectos: jurídicos, administrativos, financieros y operacionales y acuerdan por unanimidad aprobar la constitución de una corporación de derecho privado, que se registrará por los siguientes estatutos: TITULO I: ESTATUTOS. INSTITUTO DE

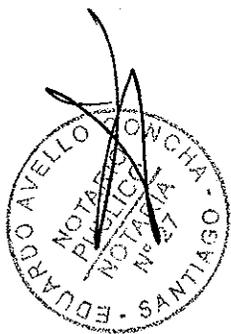
**NEUROCIENCIA BIOMÉDICA. TITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO: NORMAS Y NOMBRE DE LA CORPORACIÓN.-**

Se constituye una corporación de derecho privado regida por las disposiciones que siguen y por lo dispuesto por el Título Trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables. El nombre será INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMEDICA, en adelante el Instituto, pudiendo usar también el nombre de Biomedical Neuroscience Institute y además, como nombre de fantasía, para todos los efectos legales el de BNI. **ARTÍCULO**

**SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio del Instituto será la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, sin perjuicio de las oficinas o centros que el Directorio acuerde establecer para desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. **TITULO II FINES DEL INSTITUTO Y MEDIOS**

**ECONÓMICOS. ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS.** Uno) **Objetivo Institucional:** El objeto del Instituto es

la investigación biomédica y la transferencia del conocimiento del ámbito de su competencia a la sociedad. Dos) **Objetivos específicos:** Para el cumplimiento del objetivo institucional, se consideran los siguientes objetivos específicos: a) Estudios de la estructura y función normales del sistema nervioso; b) Estudios multidisciplinarios en la interfaz de la biomedicina, clínica, ciencias de la computación y matemática; c) Estudio de mecanismos de enfermedades neurológicas y psiquiátricas, y estudios relacionados con el envejecimiento de la población; d) Aplicación de los estudios para el diagnóstico y



tratamiento de enfermedades que afectan al sistema nervioso, y otras aplicaciones en biomedicina; e) Contribución a la formación de profesionales de distintos niveles y ámbitos relacionados al de su competencia, incluyendo estudiantes, técnicos, investigadores básicos y clínicos; f) Transferencia y difusión de la investigación en beneficio de la sociedad. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS ECONÓMICOS.-** Los medios económicos que se dispondrán para la realización de los objetivos provendrán de: **Uno)** Aporte de cuotas sociales. **Dos)** Fondos públicos y privados, nacionales y extranjeros, derivados de concursos de investigación y desarrollo. **Tres)** Prestaciones de servicios y venta de publicaciones. **Cuatro)** Donaciones, herencias y legados. **Cinco)** Bienes y frutos que provengan de los aportes anteriores. **ARTÍCULO QUINTO: CUOTAS SOCIALES.-** Las cuotas sociales serán ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán de incorporación y de permanencia. El monto de las cuotas se fijará por la Asamblea, a proposición del Directorio, sobre las siguientes bases: **Uno)** Las cuotas de incorporación de los socios activos definidos en el Artículo octavo no serán superiores a una unidad de fomento o la unidad económica que la reemplace. Las cuotas de permanencia anuales tendrán un rango de una a dos unidades de fomento. En el caso de socios personas jurídicas la cuota de incorporación será la suma de mil unidades de fomento. La Universidad de Chile como institución albergante del Instituto se encontrará exenta del pago de cuotas, tanto de carácter ordinario como extraordinario. **Dos)** Los socios colaboradores definidos en el Artículo Noveno no pagarán cuotas de incorporación ni de permanencia. **Tres)** Las cuotas de incorporación de los socios cooperadores definidos en el Artículo Decimo no podrán ser inferior a diez unidades de fomento o la

unidad económica que la remplace. Las cuotas de permanencia no podrán ser inferiores a doce unidades de fomento. **Cuatro)** Las cuotas extraordinarias deberán ser fijadas por la Asamblea. **TÍTULO III DE**

**LOS SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO: SOCIOS.-** Podrá ser socio del Instituto toda persona, natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, religión, ideología política o condición social, que reúna los requisitos que se señalan en el presente título. **ARTÍCULO**

**SEPTIMO : TIPOS DE SOCIOS.-** Los socios pueden ser de tres tipos:

a) Socios activos, b) Socios colaboradores y c) Socios cooperadores.

**ARTÍCULO OCTAVO: SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios activos las personas naturales y jurídicas que suscriban la presente acta de

constitución del Instituto, así como aquellos que sean aceptados posteriormente y que reúnan las competencias que el Directorio califique, teniendo especialmente presente su participación en

programas de investigación y desarrollo que realice el Instituto. En el caso de la incorporación de socios activos, que tengan la calidad de

personas jurídicas, el Directorio deberá aprobar dicho ingreso por la unanimidad de sus miembros. **ARTÍCULO NOVENO: SOCIOS**

**COLABORADORES.-** Son socios colaboradores las personas naturales que realicen actividades de colaboración con el Instituto, en cualquiera de sus actividades o sean beneficiarios de programas de formación

académica patrocinados por el Instituto. Corresponderá al Directorio aprobar su incorporación. **ARTÍCULO DECIMO: SOCIOS**

**COOPERADORES.-** Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que se vinculen con las actividades del Instituto y cooperan al desarrollo de éstas.

Corresponderá al Directorio aprobar su incorporación. **ARTÍCULO**

**ARTÍCULO**



**UNDECIMO: DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.-** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: **Uno)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, por sí o debidamente representados. **Dos)** Elegir y ser elegidos para el Directorio del Instituto. **Tres)** Presentar proyectos o proposiciones a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo, aprobación, o presentación a resolución de la Asamblea General. En el caso de las personas jurídicas, podrán ser elegidos directores las personas naturales que estas propongan. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE**

**LOS SOCIOS ACTIVOS.-** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **Uno)** Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, por sí o debidamente representados. **Dos)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y colaborar con las tareas que se le encomienden. **Tres)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones para con el Instituto, en especial las actividades que se le encomienden en relación a proyectos de investigación y desarrollo. **Cuatro)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del Instituto y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **ARTÍCULO DECIMO**

**TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIOS COLABORADORES.-** Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos y obligaciones: **Uno)** Derecho a presentar proyectos o proposiciones a estudio del Directorio. **Dos)** La obligación de pagar las cuotas sociales extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIOS COOPERADORES.-** Los socios cooperadores tendrán los siguientes derechos y obligaciones: **Uno)** Derecho a presentar proyectos o proposiciones a estudio del

Directorio. **Dos)** La obligación de pagar las cuotas sociales.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SOCIOS HONORARIOS.-** En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio honorario a cualquier persona natural o jurídica. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:**

**PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** **Uno)** La calidad de socio activo se pierde: **a)** Por fallecimiento del socio. **b)** Por renuncia escrita presentada al Directorio. **c)** Por aplicación de alguna medida disciplinaria. **d)** Por la disolución de la persona jurídica o término de su existencia legal, en su caso. **Dos)** La calidad de socio colaborador o cooperador se pierde por las mismas situaciones anteriores y en el caso de las personas jurídicas por su disolución o por el término de la existencia legal. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: MEDIDAS**

**DISCIPLINARIAS.-** El Directorio, podrá sancionar a los socios por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: **Uno)** Amonestación verbal. **Dos)** Amonestación por escrito. **Tres)** Suspensión. Esta medida se aplicará: **a)** Hasta por tres meses de todos los derechos en el Instituto por el incumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas, en particular aquellas relacionadas con las actividades de investigación y desarrollo. **b)** Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase en forma injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Instituto, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. **Cuatro)** Exclusión basada en las siguientes causales: **a)** En el caso de personas naturales por retirarse de las unidades académicas que se vinculan a las tareas y objetivos del Instituto. **b)** Por realizar actividades ajenas a los objetivos del Instituto o incompatibles



con los proyectos que este realiza. c) Por causar grave daño, patrimonial o de imagen, a los intereses del Instituto. d) Por haber sufrido dos suspensiones en sus derechos, durante su permanencia en el Instituto, en conformidad a lo dispuesto en el acápite tres, letra a) precedente y e) Por arrogarse la representación del Instituto sin estar facultado por los órganos competentes, y extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones con grave compromiso de la integridad institucional y la imagen pública del Instituto. La exclusión será decretada por el Directorio, mediante acuerdo, como mínimo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso de la Universidad de Chile no serán aplicables las medidas disciplinarias. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: APELACIÓN DE MEDIDAS A SOCIOS ACTIVOS.-** En el caso de resoluciones que acuerde el Directorio en conformidad al artículo anterior, que se apliquen a los socios activos, serán apelables ante la próxima Asamblea General que se celebre. Por lo tanto, el socio afectado por dichas resoluciones, podrá presentar recurso de apelación ante la Asamblea General, el que deberá ser conocido por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto, con el plazo de treinta días para entablarlo. Dicha Asamblea, para modificar las medidas disciplinarias, deberá hacerlo con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, en caso de exclusión del socio, y con mayoría absoluta en los demás casos. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: RECONSIDERACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE SOCIOS COLABORADORES Y COOPERADORES.-** En el caso de las medidas disciplinarias que adopte el Directorio respecto de socios colaboradores y cooperadores, sólo procederá el recurso de reconsideración ante el mismo Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: INGRESO Y RENUNCIA DE SOCIOS.-** El

Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas. Respecto al ingreso de personas jurídicas, en calidad de socios activos, el Directorio deberá aprobar por unanimidad dicha solicitud de ingreso. Las renunciaciones sólo serán válidas cuando se interpongan por escrito y la firma del renunciante sea ratificada ante el Secretario del Directorio, o esté autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer al Instituto, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias, académicas y profesionales que hubiere contraído con ella. **TÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**



**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: OBJETIVOS Y TIPOS DE**

**ASAMBLEAS.-** La Asamblea General es el órgano colectivo principal del Instituto integrada exclusivamente por sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de abril de cada año se celebrará la **Asamblea General Ordinaria**; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.



Se proclamará elegido el candidato que en la elección resulte con el mayor número de votos. En el caso de las personas jurídicas que sean socios activos tendrán derecho a elegir un director, excepto en el caso de la Universidad de Chile que tendrá derecho a elegir dos directores. En la Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, conforme a lo señalado en el Artículo Quinto. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses corporativos, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: MATERIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos del Instituto. b) De la disolución del Instituto. c) De las reclamaciones en contra del Directorio o de los Directores y de los miembros de la

Comisión Revisora de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o Reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones que el Instituto tenga derecho a entablarles. d) De la asociación con otras instituciones similares. e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años y celebración de operaciones de crédito de dinero. Estos actos serán materia de asamblea cuando excedan a treinta mil unidades de fomento. f) Del conocimiento y resolución de la apelación interpuesta en virtud del artículo dieciocho de estos Estatutos. g) De la aprobación de Reglamentos. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación del Instituto, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: CITACIONES A ASAMBLEAS.-** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con veinte días de antelación como mínimo a la fecha de la Asamblea en un diario de la ciudad en que se encuentre ubicado el domicilio. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en el Instituto, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. No será necesaria la publicación cuando se asegure la comparecencia de



todos los socios activos o cuando éstos acusen recibo de haber recibido la notificación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN ASAMBLEAS.-**

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: VOTACIÓN.-** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las opiniones, observaciones y reclamaciones que estimen convenientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

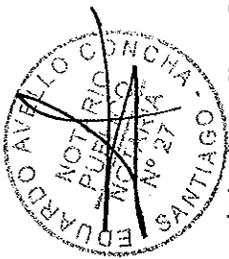
**OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEAS.-** Las

Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director Ejecutivo u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO.-** Las facultades de dirección y administración del patrimonio del Instituto, serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos en estos Estatutos. Este directorio está constituido como cuerpo colegiado y le corresponderá impartir las directrices superiores respecto a la marcha y funcionamiento del Instituto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se elegirá en la Asamblea Ordinaria que corresponda y se integrará de siete miembros, de los cuales cinco se elegirán en la Asamblea y dos corresponderán a representantes de la Universidad de Chile, designados directamente por la Universidad. De los cinco directores elegibles en la asamblea a lo menos tres de ellos deberán tener la calidad de investigadores responsables de proyectos de investigación que se estén realizando a través del Instituto. El Directorio tendrá una duración de tres años. El Directorio se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. El Directorio sesionará por lo menos cada tres



meses en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: GRATUIDAD DE LA FUNCIÓN DE DIRECTOR E INCOMPATIBILIDAD.-** Los directores desempeñarán sus funciones de tal en forma totalmente gratuita. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. La función de Director no impide la participación en proyectos de investigación originados en concursos en los que participe el Instituto, donde se aplicarán las normas que los regulan. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REEMPLAZO DE UN DIRECTOR.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un remplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia consecutiva de tres sesiones del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CARGOS DEL DIRECTORIO.-** El Directorio elegirá de entre sus

miembros un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario por votación a mano alzada y por simple mayoría. El Presidente del Directorio lo será también del Instituto, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-**

Serán atribuciones y deberes del Directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto. b) Dirigir el Instituto y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. c) Administrar los bienes e invertir sus recursos. d) Aprobar los proyectos y programas que se encuentre ajustados a los objetivos del Instituto. e) Citar a Asambleas Generales de socios tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos. f) Definir la organización que se estime necesaria para el mejor funcionamiento del Instituto. g) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. En especial deberán elaborarse reglamentos relacionados con la participación de socios en proyectos financiados por fondos concursables. h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. i) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha del Instituto como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. j) Remitir periódicamente la memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente. k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos. l) Designar al Director Ejecutivo del Instituto, convenir sus remuneraciones y aprobar el



presupuesto que éste presente. m) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. Las siguientes materias requerirán de un quórum de asistencia de a lo menos seis directores, debiendo adoptarse con el voto conforme de cinco directores: n) Designación del Director Ejecutivo. o) Contratos que excedan cinco años, excepto los contratos de trabajo y aquellos derivados de las normas de concursos y/o proyectos de investigación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio podrá ejercer todas las facultades de administración necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se encuentran, a título meramente ilustrativas las siguientes: a) **Actos y contratos y actos sobre bienes por sumas hasta treinta mil unidades de fomento:** comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, alzar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; b) **Facultades en relación al personal y asesores:** celebrar contratos de trabajo y de asesoría, fijar sus condiciones y poner término a ellos, actuar ante instituciones de seguridad social; c) **Facultades relacionadas con la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, Ley de Bancos y convenios con bancos e instituciones financieras:** celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de

cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir; **d) Facultades de actuación en asociaciones con terceros:** participar en las decisiones y administración de asociaciones con o fines de lucro, siendo la constitución y modificaciones de éstas, ser aprobadas previamente por Asamblea; **e) Otorgamiento de poderes y mandatos:** conferir y revocar poderes y mandatos generales y especiales; **f) Adquisición de bienes a título gratuito:** aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g) Seguros:** contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; **h) Contratación:** estipular en cada contrato que celebre los elementos de la esencia, de la naturaleza y accidentales, precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración del Instituto; en las actuaciones por sobre treinta mil unidades de fomento se requerirá acuerdo de Asamblea General, excepto en lo relacionado con las actividades citadas en la letra que sigue: **i) Participación en concursos:** de ciencia y tecnología, de órganos públicos y privados, nacionales y extranjeros, suscribiendo los contratos que sean necesarios en relación a los montos concursables; **j) Propiedad intelectual e industrial:** solicitar e inscribir en los registros respectivos la propiedad intelectual e industrial, oponerse a solicitudes, cobrar los ingresos que genere, registrar dominios de Internet; **k) Actos de**



**administración y judiciales:** representar al Instituto ante toda clase de órganos de la administración del Estado pudiendo firmar todas las solicitudes y presentaciones que sean necesarias, en especial ante ministerios; municipalidades; Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, Banco Central, Tesorerías; en lo judicial podrá actuar conforme a las facultades citadas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil ante toda clase de tribunales. Estas facultades son meramente ilustrativas y podrán ser complementadas en aquellas materias que sean necesarias para los efectos de la marcha del Instituto, en la oportunidad que se otorguen poderes generales o especiales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS**

**DEL INSTITUTO.-** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o éste con el Director Ejecutivo o éste con otro Director. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante el Instituto en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario poner en conocimiento de los terceros que contraten con el Instituto los términos del acuerdo. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente del Directorio lo será también del Instituto y tendrá las atribuciones, facultades, obligaciones y prerrogativas que estos estatutos determinen, los que establezca la ley y las que le otorguen el Directorio. Corresponde especialmente al Presidente: **a)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. **b)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al

Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe. **c)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades. **d)** Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes. **e)** Firmar la documentación propia de su cargo. **f)** Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha del Instituto y de los estados financieros; **g)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos. **h)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL**

**VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le

son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

**NOVENO: DEL SECRETARIO.-** Los deberes del Secretario del Directorio serán los siguientes: **a)** Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios. **b)** Despachar las citaciones a Asambleas y publicar los avisos de citación de las mismas. **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas, de acuerdo con el Presidente. **d)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y



**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA**

recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe del Instituto y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio. g) Calificar los poderes antes de las elecciones. h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEL TESORERO.-**

Corresponderá al Tesorero: a) Ordenar y controlar el Presupuesto y su ejecución. b) Ordenar, supervisar y controlar la preparación de los estados financieros y de las declaraciones de impuestos. c) Controlar la ejecución de la contabilidad. d) Controlar el inventario de los bienes. e) Proponer la inversión de los excedentes del Instituto. f) En general, cautelar el resguardo del patrimonio del Instituto. **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** Habrá un Director Ejecutivo rentado, el cual será designado por el Directorio. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, las funciones que éste le delegue, y será responsable de la marcha administrativa del Instituto, correspondiéndole, dentro de otras funciones, ejecutar las operaciones administrativas, contables y de gestión cotidiana del Instituto y de los proyectos que se realicen, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz y tendrá las facultades que el Directorio le delegue. **TÍTULO VI DE LA**

**COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO**  
**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE LA**

**COMISIÓN.-** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres personas, debiendo ser profesionales idóneos en la materia que durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad, declaraciones de impuestos, información bancaria, inventarios y cualquier documento del Instituto. b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos. c) Informar en Asamblea sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas del Instituto, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo. e) Proponer la designación de auditores externos. f) Cualquier otra función que el Directorio le asigne. **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.-**

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por la persona que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por la persona que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirán los nuevos

miembros en la próxima asamblea general; si la vacancia fuera sólo de una persona, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la designación posterior de la persona faltante. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

**TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ÓRGANO**

**DE LA MODIFICACIÓN.-** El Instituto podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. La modificación de los estatutos deberá ser sometida a la aprobación del Presidente de la República.

**TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: ÓRGANO DECISORIO DE LA DISOLUCIÓN.-**

El Instituto podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes. Este acuerdo, reducido a escritura pública deberá someterse a la aprobación del Presidente de la República.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: DESTINO DEL PATRIMONIO.-**

En caso de disolución, por cualquier motivo, tanto sus activos, como los pasivos asociados a éstos pasarán a la UNIVERSIDAD DE CHILE.

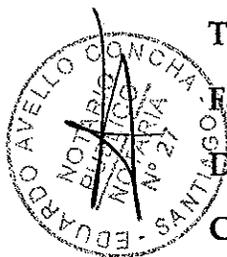
**TÍTULO NOVENO IX DE LA DURACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: DURACIÓN INDEFINIDA.-**

El

Instituto tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia, sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas legales, reglamentarias, de la autoridad y estatutarias sobre su disolución. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO

PRIMERO TRANSITORIO: DIRECTORIO PROVISORIO.- El Directorio provisorio del Instituto a estará integrado por las personas que a continuación se señalan: Andrés Couve Correa, Investigador Responsable BNI; Claudio Hetz Flores, Investigador Responsable Suplente BNI; Miguel Concha Nordemann, Investigador BNI; Manuel Kukuljan Padilla, Investigador BNI; Cecilia Hidalgo Tapia, Investigador BNI; Cecilia Sepúlveda Carvajal, Decana, Facultad de Medicina Universidad de Chile; Luis Michea Acevedo, Director de Investigación, Facultad de Medicina Universidad de Chile. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: APOORTE DEL

ESTADO.- El Instituto iniciara sus actividades con los fondos provenientes con el Aporte otorgado por la Resolución Numero doscientos sesenta y uno de veintinueve de octubre de dos mil diez del Ministerio de Planificación que será entregado a través del Ministerio de Economía en virtud del Convenio de Financiamiento suscrito con el Ministerio de Economía a través de la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño y don Andrés Couve Correa y don Claudio Hetz Flores como Investigadores Responsables del Proyecto Científico Instituto de Neurociencia Médica y la Universidad de Chile como Institución Albergante. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: PODER PARA CONCESIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA.- Se confiere poder amplio a los abogados don Guido Aguirre de la Rivera y don Luis Eduardo Díaz Silva, con facultades de



**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA**

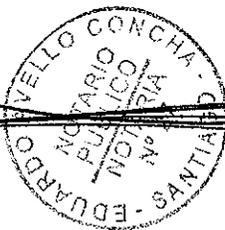
delegar, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda reducir a escritura pública el acta de constitución y los estatutos del Instituto, para que solicite la concesión de personalidad jurídica y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para emitir las escrituras complementarias y rectificatorias que sean pertinentes y aceptar las modificaciones que el Presidente de la República, del Ministerio de Justicia o el Consejo de Defensa del Estado estimen necesario o conveniente introducirles y efectuar las publicaciones que corresponda y las gestiones necesarias para la obtención del RUT, iniciación de actividades y timbraje de documentos ante el Servicio de Impuestos Internos y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para su total constitución legal y puesta en marcha, estando facultado para delegar este poder por simple instrumento privado.- No existiendo más materias que tratar, se pone término a la reunión, siendo las trece horas. **Socios Activos Constituyentes.** En comprobante y señal de aceptación, firman todos los asistentes que se individualizan a continuación y que ostentarán la calidad de socios activos constituyentes: ANDRES COUVE CORREA, cedula nacional de identidad número siete millones setecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco guion ocho; CLAUDIO HETZ FLORES, cedula nacional de identidad numero diez millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho guion cinco; MIGUEL CONCHA NORDEMANN, cedula nacional de identidad numero siete millones cuatrocientos once mil setecientos treinta y uno guion siete; STEFFEN HARTEL GRUNDLER, cedula nacional de identidad numero veintiún millones trecientos veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco guion uno; MARIO HERRERA MARSCHITZ, cedula nacional de identidad numero

**EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA**

Abogado: Guido Aguirre.

cuatro millones ciento cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro guion K;  
CECILIA HIDALGO TAPIA, cedula nacional de identidad numero  
cuatro millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno guion  
nueve; MANUEL KUKULJAN PADILLA, cedula nacional de identidad  
numero nueve millones ochenta mil setecientos uno guion tres; LISETTE  
LEYTON CAMPOS, cedula nacional de identidad numero siete millones  
cuatrocientos dieciocho mil doscientos treinta y ocho guion cero;  
PEDRO MALDONADO ARBOGAST, cedula nacional de identidad  
numero siete millones ciento veintinueve mil trescientos setenta y dos  
guion seis; JIMENA SIERRALTA JARA, cedula nacional de identidad  
numero nueve millones setecientos tres mil ochenta y seis guion tres;  
HERNÁN SILVA IBARRA, cedula nacional de identidad numero seis  
millones doscientos veintisiete mil doscientos guion siete; CECILIA  
SEPÚLVEDA CARVAJAL, cedula nacional de identidad numero cinco  
millones setecientos dieciocho mil ciento cuarenta y siete guion ocho en  
representación de la Facultad de Medicina, Universidad de Chile Rol  
Único Tributario numero sesenta millones novecientos diez mil guion  
uno. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da  
copia. Doy Fe.

  
GUIDO AGUIRRE DE LA RIVERA



REPERTORIO  
N° 317-2012

\$ 50.000.-



**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA**

Adicionando la escritura que antecede se deja constancia del siguiente documento "MANDATO ESPECIAL. UNIVERSIDAD DE CHILE A CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL.- EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a veintinueve de diciembre del año dos mil once, ante mi, RAUL MELLA SANTIBAÑEZ abogado, notario publico suplente, Titular de la Trigésima Notaria de Santiago, oficios en Avenida Libertador Bernardo O'higgins numero novecientos ochenta, oficina ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco de esta ciudad, comparece: VICTOR LUIS PEREZ VERA, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cedula nacional de identidad numero cuatro millones ochocientos diecisiete mil seiscientos catorce guion tres, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'higgins numero mil cincuenta y ocho, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredito su identidad con la cedula antes indicada, en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE, persona jurídica de derecho publico, Rol Único Tributario numero sesenta millones novecientos diez mil guion uno, de su mismo domicilio, y en su representación legal, expone: En nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE CHILE, confiere mandato especial, pero tan amplio como en derecho corresponda para el cabal cumplimiento de su encargo, delegándole para tales efectos la representación de esta Institución de Educación superior, a doña CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL, medico cirujano, Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cedula nacional de identidad numero cinco millones setecientos dieciocho mil ciento cuarenta y siete guion ocho, domiciliada en Avenida Independencia numero mil veintisiete, comuna de Independencia, Santiago; para que, en su nombre y representación de la Universidad de Chile, asista a la

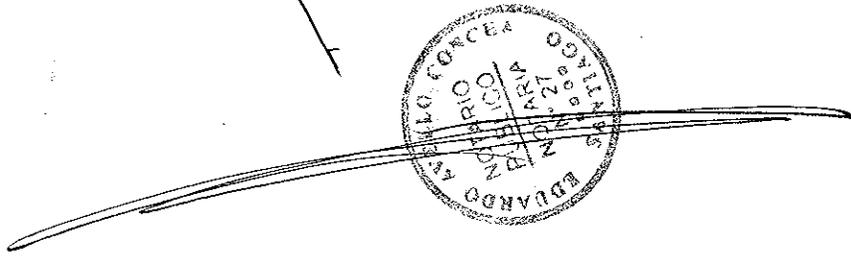
**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**ORREGO LUCO 0153 PROVIDENCIA**

asamblea que se efectuara para constituir la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMEDICA (BNI), pudiendo para estos efectos tomar parte de los acuerdos necesarios para su constitución, especialmente los relativos a la incorporación de la Universidad de Chile como socio activo de la Corporación, con los derechos y las obligaciones que corresponda a tal calidad, y a la aceptación que, en caso de disolución, por cualquier motivo, de la Corporación, tanto sus activos, como los pasivos asociados a éstos, pasaran a la Universidad de Chile; facultándola además de suscribir los documentos que sean necesarios para dicho fin. La personería de don Víctor Luis Perez Vera para representar a la Universidad de Chile consta en el Decreto Supremo numero doscientos veintitrés de dos de junio de dos mil diez, del Ministerio de Educación, en que se le nombra a contar del catorce de junio de dos mil diez, por un periodo legal de cuatro años, como Rector de dicha Casa de Estudios Superiores, en relación a lo prescrito en los articulo diecisiete y siguientes del Estatuto de la Universidad de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley numero tres de dos mil seis, del ministerio de Educación, publicado en el diario oficial con fecha dos de octubre de dos mil siete. Así lo otorga y en comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se Da Copia. Doy Fe. Repertorio Numero seis mil ochocientos noventa y uno año dos mil once. Hay una firma, de don VICTOR LUIS PEREZ VERA, cedula nacional de identidad numero cuatro millones ochocientos diecisiete mil seiscientos catorce guion tres"-

REPERTORIO  
N° 317 - 2012



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
Santiago, 12. ENE 2012





EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

REPERTORIO N° 6736-2012

RAC:

OT: 383965



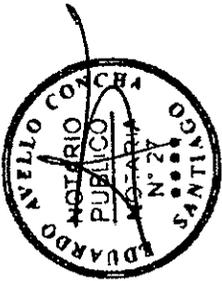
**INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA**

**ESTATUTO**

**ESCRITURA COMPLEMENTARIA**

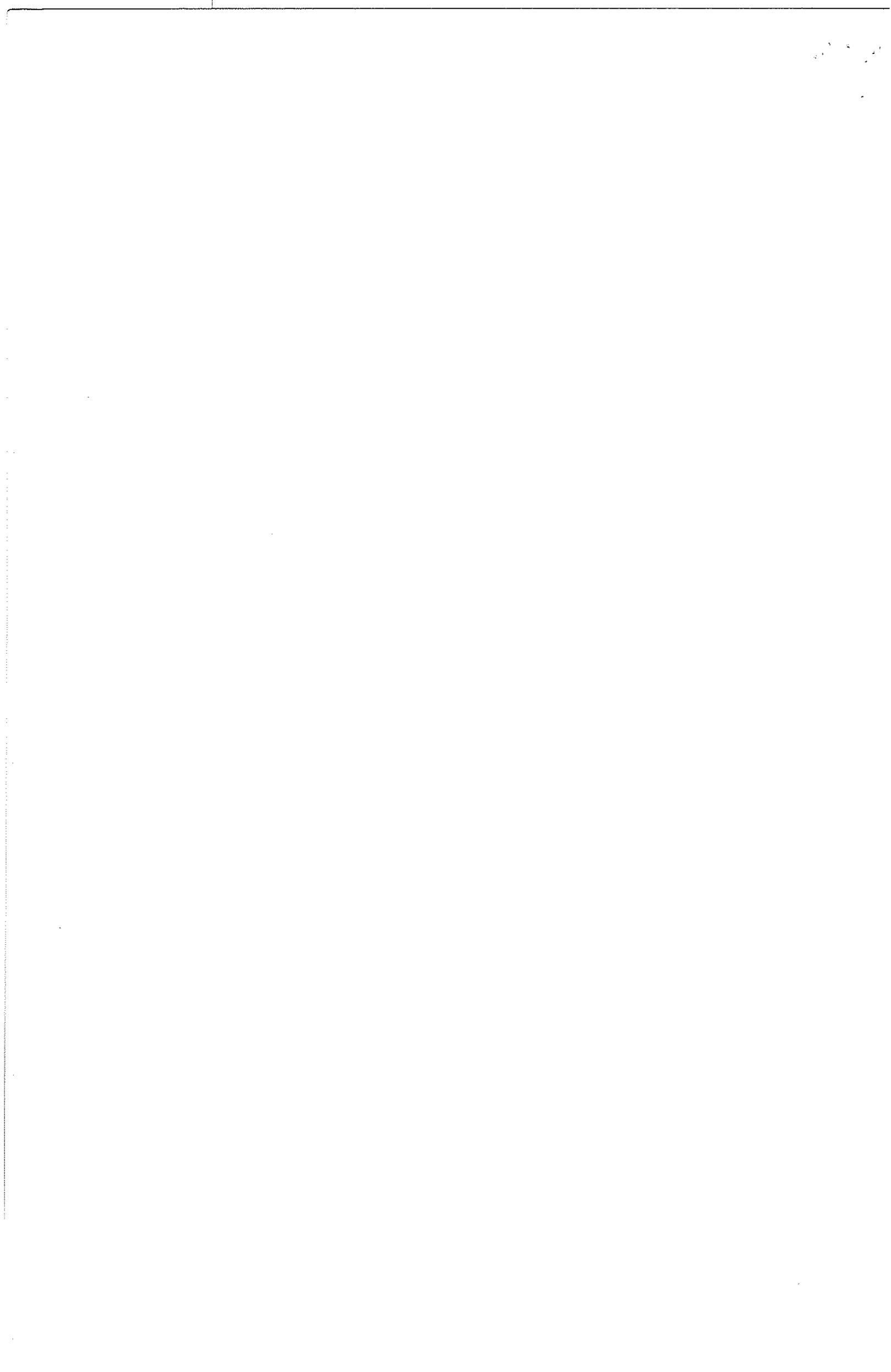
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de abril de dos mil doce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA** Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, Comparece: don **GUIDO AGUIRRE DE LA RIVERA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cincuenta y tres mil





**EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA**

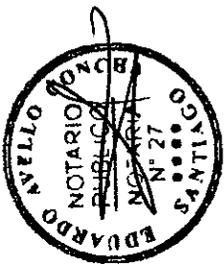
ochocientos sesenta y ocho guion cuatro, domiciliado en Nuncio Monseñor Sotero Sanz cien, oficina ciento cuatro, comuna de Providencia, Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad personal con la cédula citada y expone: Que encontrándome debidamente facultado para otorgar las escrituras públicas complementarias para la obtención de la personalidad jurídica de la corporación **INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA** y en atención al Oficio Dos mil novecientos noventa y siete del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia que contiene el Informe del Consejo de Defensa del Estado número dos mil doscientos noventa y siete de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, vengo en otorgar escritura pública complementaria a la escritura pública de fecha cinco de enero del año dos mil doce, otorgada ante el Notario Público que autoriza, en los siguientes términos: **PRIMERO) El Artículo Quinto**, relativo a cuotas sociales, queda como sigue "La cuotas sociales serán ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán de incorporación y de permanencia. **El monto de las cuotas ordinarias se fijará por la Asamblea General Ordinaria Anual, a proposición del Directorio**, sobre las siguientes bases: Uno) La cuotas de incorporación de los socios activos definidos en el Artículo octavo no serán superiores a una unidad de fomento o la unidad económica que la reemplace. Las cuotas de





EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

permanencia anuales tendrán un rango de una a dos unidades de fomento. En el caso de socios personas jurídicas la cuota de incorporación será la suma de mil unidades de fomento. La Universidad de Chile como institución albergante del Instituto se encontrará exenta del pago de cuotas, tanto de carácter ordinario como extraordinario. Dos) Los socios colaboradores definidos en el Artículo Noveno no pagarán cuotas de incorporación ni de permanencia. Tres) Las cuotas de incorporación de los socios cooperadores definidos en el Artículo Décimo no podrán ser inferior a diez unidades de fomento o la unidad económica que la reemplace. Las cuotas de permanencia no podrán ser inferiores a doce unidades de fomento. **Las cuotas extraordinarias deberán ser fijadas por la Asamblea General Extraordinaria, a proposición del Directorio".** **SEGUNDO) UNO:** El Artículo Décimo Séptimo, relativo a medidas disciplinarias, queda como sigue **"Se podrá sancionar a los socios por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:** Uno) Amonestación verbal; Dos) Amonestación por escrito; Tres) Suspensión. Esta medida se aplicará: a) Hasta por tres meses de todos los derechos en el Instituto por el incumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas, en particular aquellas relacionadas con las actividades de investigación y desarrollo.





EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

b) Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase en forma injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Instituto, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. Cuatro) Exclusión basada en las siguientes causales: a) En el caso de personas naturales por retirarse de las unidades académicas que se vinculan a las tareas y objetivos del Instituto. b) Por realizar actividades ajenas a los objetivos del Instituto o incompatibles con los proyectos que este realiza. c) Por causar grave daño, patrimonial o de imagen, a los intereses del Instituto. d) Por haber sufrido dos suspensiones en sus derechos, durante su permanencia en el Instituto, en conformidad a lo dispuesto en el acápite tres, letra a) precedente y e) Por arrogarse la representación del Instituto sin estar facultado por los órganos competentes, y extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones con grave compromiso de la integridad institucional y la imagen pública del Instituto. En el caso de la Universidad de Chile no serán aplicables las medidas disciplinarias. **Las medidas disciplinarias serán propuestas por el Directorio al Tribunal de Disciplina. El Tribunal tendrá por objetivo conocer, resolver y aplicar las sanciones a través de un procedimiento breve y sumario en que siempre deberá oírse al afectado. El Tribunal estará integrado por tres socios activos, elegidos en la**





**Asamblea General Ordinaria quienes duraran dos años en sus funciones, siendo incompatible este cargo con el de miembro del Directorio. Los miembros del Tribunal podrán ser reelegidos en sus funciones en períodos sucesivos. En caso de imposibilidad por enfermedad, renuncia o muerte de algunos de los integrantes, una Asamblea Extraordinaria deberá proceder a una nueva elección de los miembros del Tribunal. DOS: Como consecuencia de la modificación al Artículo Diecisiete , el **Artículo Décimo Octavo**, relativo a la apelación de medidas por socios activos, queda al siguiente tenor "**Las resoluciones que acuerde el Tribunal de Disciplina en conformidad al artículo anterior, que se apliquen a los socios activos, serán apelables ante la próxima Asamblea General que se celebre.** Por lo tanto, el socio afectado por dichas resoluciones, podrá presentar recurso de apelación ante la Asamblea General, el que deberá ser conocido por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto, con el plazo de treinta días para entablarlo. Dicha Asamblea, para modificar las medidas disciplinarias, deberá hacerlo con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, en caso de exclusión del socio, y con mayoría absoluta en los demás casos. TRES: Como consecuencia de la modificación al Artículo Diecisiete, el Artículo Décimo Noveno, relativo a reconsideración de medidas**



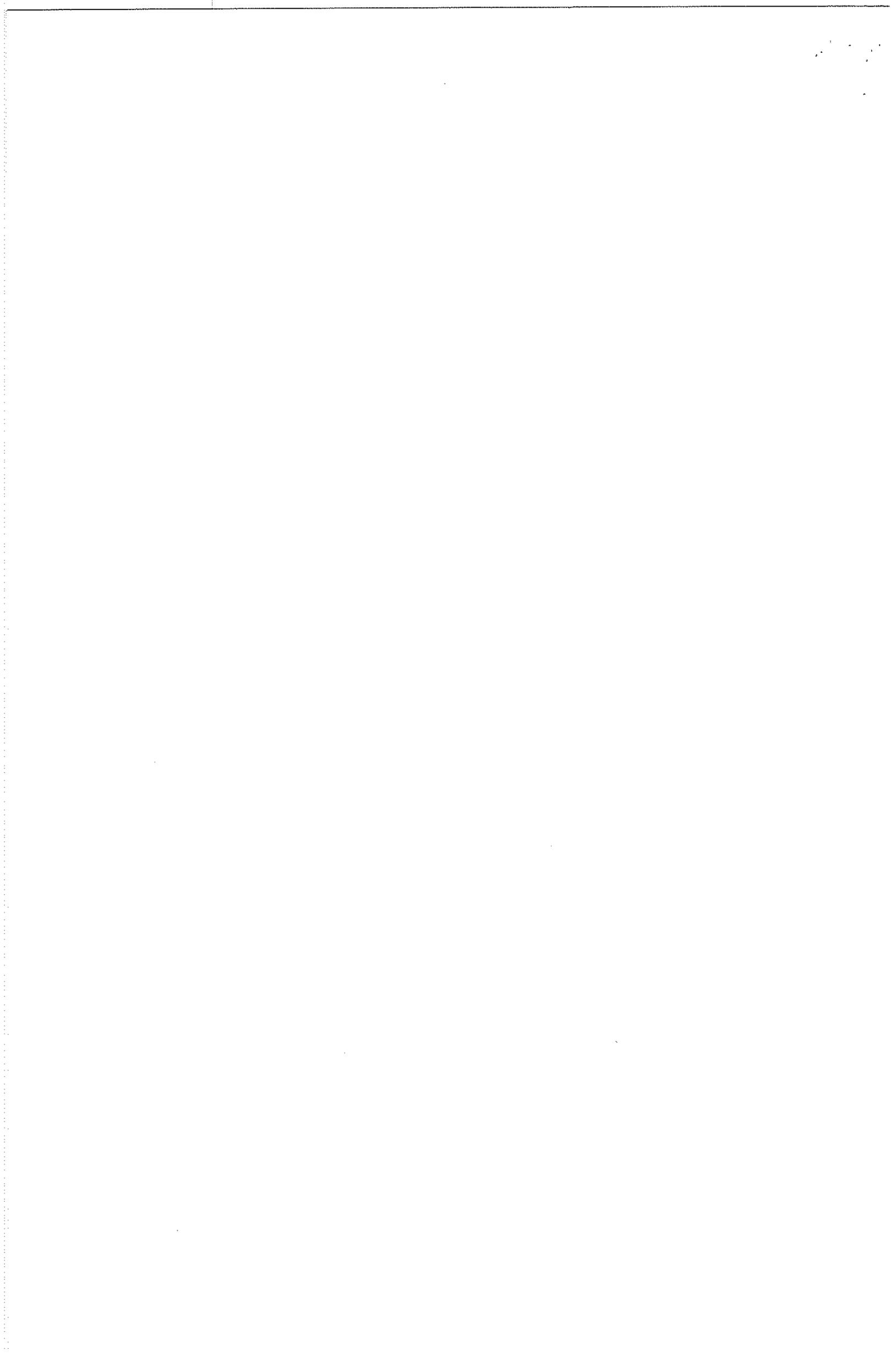


EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

disciplinarias de socios colaboradores y cooperadores, queda como sigue **"En el caso de las medidas disciplinarias que adopte el Tribunal de Disciplina respecto de socios colaboradores y cooperadores, sólo procederá el recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal."** TERCERO)

El **Artículo Vigésimo Primero**, que trata de objetivos y tipos de asambleas, queda como sigue "La Asamblea General es el órgano colectivo principal del Instituto integrada exclusivamente por sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. **La Asamblea General Ordinaria deberá designar, para la revisión de la contabilidad, auditores externos independientes de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros, en conformidad al número uno del artículo quinientos cincuenta y siete del Código Civil.** El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de





EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

***miembro de la Comisión Revisadora de Cuentas y con el de miembro del Tribunal de Disciplina.*** La función de Director no impide la participación en proyectos de investigación originados en concursos en los que participe el Instituto, donde se aplicarán las normas que los regulan."

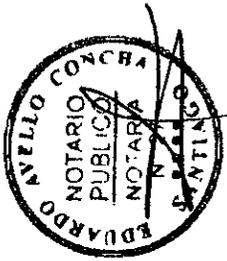
**QUINTO)** En el **Artículo Trigésimo Cuarto** sobre atribuciones y deberes del Directorio, se suprime en su totalidad la letra a), se rectifican en consecuencia las demás letras en forma correlativa, quedando como sigue "Serán atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir el Instituto y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentre ajustados a los objetivos del Instituto; d) Citar a Asambleas Generales de socios tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Definir la organización que se estime necesaria para el mejor funcionamiento del Instituto; f) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. En especial deberán elaborarse reglamentos relacionados con la participación de socios en proyectos financiados por fondos concursables; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir





**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA**

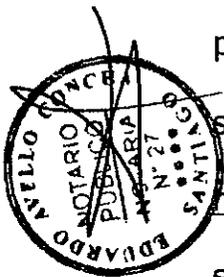
conveniencia institucional así lo indiquen. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamará elegido el candidato que en la elección resulte con el mayor número de votos. En el caso de las personas jurídicas que sean socios activos tendrán derecho a elegir un director, excepto en el caso de la Universidad de Chile que tendrá derecho a elegir dos directores. En la Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo quinto. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses corporativos, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **CUARTO) El Artículo Trigésimo Primero**, relativo a la gratuidad de la función de Director e incompatibilidad, queda como sigue "Los directores desempeñarán sus funciones de tal en forma totalmente gratuita. ***Es incompatible el cargo de Director con el de***





EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha del Instituto como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; i) Remitir periódicamente la memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; k) Designar al Director Ejecutivo del Instituto, convenir sus remuneraciones y aprobar el presupuesto que éste presente; l) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. Las siguientes materias requerirán de un quórum de asistencia de a lo menos seis directores, debiendo adoptarse con el voto conforme de cinco directores: m) Designación del Director Ejecutivo; n) Contratos que excedan cinco años, excepto los contratos de trabajo y aquellos derivados de las normas de concursos y/o proyectos de investigación. **SEXTO):** El Artículo Trigésimo Quinto, relativo a las facultades de administración del Directorio, queda como sigue: "El Directorio podrá ejercer todas las facultades de administración necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se encuentran, a título meramente ilustrativas las siguientes: a) Actos y contratos y actos sobre bienes por sumas hasta treinta mil unidades de fomento: comprar, adquirir, vender, permutar, dar





EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

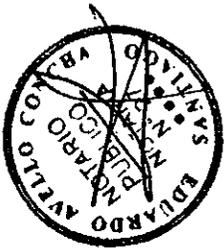
y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, alzar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; b) Facultades en relación al personal y asesores: celebrar contratos de trabajo y de asesoría, fijar sus condiciones y poner término a ellos, actuar ante instituciones de seguridad social; c) Facultades relacionadas con la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, Ley de Bancos y convenios con bancos e instituciones financieras: celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir; d) Facultades de actuación en asociaciones con terceros: participar en las decisiones y administración de asociaciones con o fines de lucro, siendo la constitución y modificaciones de éstas, ser aprobadas previamente por Asamblea; **e) El Directorio puede conferir y revocar**





EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

***poderes para actuaciones indeterminadas;*** f) Adquisición de bienes a título gratuito: aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) Seguros: contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; h) Contratación: estipular en cada contrato que celebre los elementos de la esencia, de la naturaleza y accidentales, precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración del Instituto, en las actuaciones por sobre 30.000 unidades de fomento se requerirá acuerdo de Asamblea General, excepto en lo relacionado con las actividades citadas en la letra que sigue; i) Participación en concursos: de ciencia y tecnología, de órganos públicos y privados, nacionales y extranjeros, suscribiendo los contratos que sean necesarios en relación a los montos concursables; j) Propiedad intelectual e industrial: solicitar e inscribir en los registros respectivos la propiedad intelectual e industrial, oponerse a solicitudes, cobrar los ingresos que genere, registrar dominios de Internet; k) Actos de administración y





EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA

judiciales: ***Sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponden al Presidente***, el Directorio representara al Instituto ante toda clase de órganos de la administración del Estado pudiendo firmar todas las solicitudes y presentaciones que sean necesarias, en especial ante ministerios; municipalidades; Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, Banco Central, Tesorerías, en lo judicial podrá actuar conforme a las facultades citadas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil ante toda clase de tribunales. Estas facultades son meramente ilustrativas y podrán ser complementadas en aquellas materias que sean necesarias para los efectos de la marcha del Instituto, en la oportunidad que se otorguen poderes generales o especiales". **SEPTIMO)**

El **Artículo Trigésimo Séptimo**, relativo a las facultades del Presidente, queda de la siguiente forma "El Presidente del Directorio lo será también del Instituto y ***le corresponde la representación judicial y extrajudicial*** y las atribuciones, facultades, obligaciones y prerrogativas que estos estatutos determinen, los que establezca la ley y las que le otorguen el Directorio. Corresponde especialmente al Presidente: a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio





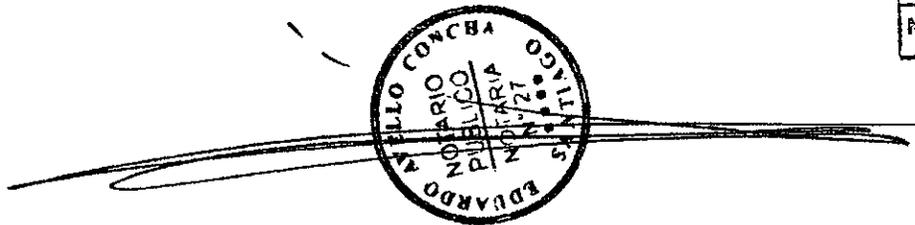
**EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153, PROVIDENCIA**

designe;c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades; d) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; e) Firmar la documentación propia de su cargo. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha del Instituto y de los estados financieros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos; g) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. LAS FACULTADES de don GUIDO AGUIRRE DE LA RIVERA, para otorgar la presente escritura pública de modificación de los Estatutos del INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA constan en escritura pública de fecha cinco de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha



**GUIDO AGUIRRE DE LA RIVERA**

REPERTORIO
Nº 6736-2012



NOTARIA EDUARDO AVELLO C. :-  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA  
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO  
EL QUE CONSTA DE 13 FOJAS.  
SANTIAGO.....13 AGO 2012.....

*[Handwritten signature]*



RAC

REPERTORIO: 25724-2012  
OT 457884

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTO REFUNDIDO

"INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA"

#####



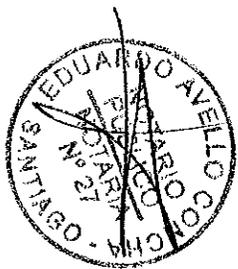
EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: don **GUIDO AGUIRRE DE LA RIVERA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho guión cuatro, domiciliado en calle Nuncio Monseñor Sotero Sanz número cien oficina ciento cuatro, comuna de Providencia, Santiago, compareciente mayor de edad, quién me acreditó su identidad con la cédula citada y expone: Que



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153  
PROVIDENCIA - SANTIAGO

encontrándose debidamente facultado viene en reducir a escritura pública los estatutos refundidos del "INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA". **PRIMERO: ANTECEDENTES.- a)** Con fecha cinco de enero de dos mil doce, ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha, Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública Acta de Constitución y Estatuto de "Instituto de Neurociencia Biomédica", quedando bajo el repertorio número treientos diecisiete guion dos mil doce; **b)** Con fecha dos de abril de dos mil doce, ante el Notario Público don Eduardo Avello Concha, Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, se redujo a escritura pública la escritura complementaria de Estatuto del "Instituto de Neurociencia Biomédica", quedando bajo el repertorio número seis mil setecientos treinta y seis guion dos mil doce; en la cual se modificó parcialmente el articulado de la escritura en que consta la documentación; **c)** El día veintisiete de julio de dos mil doce el Ministerio de Justicia a través de su Departamento de Personas Jurídicas, emitió Decreto Exento número tres mil setecientos cuarenta y dos, que concede personalidad jurídica al "Instituto de Neurociencia Biomedica", aprobando de esta forma sus estatutos por orden del Presidente de la República. **d)** El día cuatro de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile extracto de Decreto Exento número tres mil setecientos cuarenta y dos del Ministerio de Justicia mencionado en la letra anterior. **e)** Con fecha siete de agosto de dos mil doce ante doña Margarita Moreno Zamorano, Notario Suplente del Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, Eduardo Avello Concha; se protocolizó

al final de los registros del mes de agosto del año dos mil doce, bajo el número ciento treinta y siete el Decreto Exento número tres mil setecientos cuarenta y dos de fecha veintisiete de julio de dos mil doce otorgado por el Ministerio de Justicia y su extracto publicado en Diario Oficial de la República de Chile en ejemplar cuarenta mil trescientos veintinueve. **SEGUNDO: ESTATUTO REFUNDIDO.- TITULO I: ESTATUTOS. INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA. TITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO: NORMAS Y NOMBRE DE LA CORPORACIÓN.-** Se constituye una corporación de derecho privado regida por las disposiciones que siguen y por lo dispuesto por el Título Trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables. El nombre será **INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMEDICA**, en adelante el Instituto, pudiendo usar también el nombre de Biomedical Neuroscience Institute y además, como nombre de fantasía, para todos los efectos legales el de BNI. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio del Instituto será la ciudad de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, sin perjuicio de las oficinas o centros que el Directorio acuerde establecer para desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. **TITULO II FINES DEL INSTITUTO Y MEDIOS ECONÓMICOS. ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS. Uno) Objetivo Institucional:** El objeto del Instituto es la investigación biomédica y la transferencia del conocimiento del ámbito de su competencia a la



sociedad. **Dos) Objetivos específicos:** Para el cumplimiento del objetivo institucional, se consideran los siguientes objetivos específicos:

**a)** Estudios de la estructura y función normales del sistema nervioso; **b)** Estudios multidisciplinarios en la interfaz de la biomedicina, clínica, ciencias de la computación y matemática; **c)** Estudio de mecanismos de enfermedades neurológicas y psiquiátricas, y estudios relacionados con el envejecimiento de la población; **d)** Aplicación de los estudios para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades que afectan al sistema nervioso, y otras aplicaciones en biomedicina; **e)** Contribución a la formación de profesionales de distintos niveles y ámbitos relacionados al de su competencia, incluyendo estudiantes, técnicos, investigadores básicos y clínicos; **f)** Transferencia y difusión de la investigación en beneficio de la sociedad. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS ECONÓMICOS.-** Los medios económicos que se dispondrán para la realización de los objetivos provendrán de: **Uno)** Aporte de cuotas sociales. **Dos)** Fondos públicos y privados, nacionales y extranjeros, derivados de concursos de investigación y desarrollo. **Tres)** Prestaciones de servicios y venta de publicaciones. **Cuatro)** Donaciones, herencias y legados. **Cinco)** Bienes y frutos que provengan de los aportes anteriores. **ARTÍCULO QUINTO: CUOTAS SOCIALES.-** Las cuotas sociales serán ordinarias y extraordinarias. Las cuotas ordinarias serán de incorporación y de permanencia. **El monto de las cuotas ordinarias se fijará por la Asamblea General Ordinaria Anual, a proposición del Directorio,** sobre las siguientes bases: **Uno)** La cuotas de incorporación de los socios activos definidos en el Artículo

octavo no serán superiores a una unidad de fomento o la unidad económica que la reemplace. Las cuotas de permanencia anuales tendrán un rango de una a dos unidades de fomento. En el caso de socios personas jurídicas la cuota de incorporación será la suma de mil unidades de fomento. La Universidad de Chile como institución albergante del Instituto se encontrará exenta del pago de cuotas, tanto de carácter ordinario como extraordinario. **Dos)** Los socios colaboradores definidos en el Artículo Noveno no pagarán cuotas de incorporación ni de permanencia. **Tres)** Las cuotas de incorporación de los socios cooperadores definidos en el Artículo Décimo no podrán ser inferior a diez unidades de fomento o la unidad económica que la reemplace. Las cuotas de permanencia no podrán ser inferiores a doce unidades de fomento. Las cuotas extraordinarias deberán ser fijadas por la Asamblea General Extraordinaria, a proposición del Directorio. **TÍTULO III DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO: SOCIOS.-** Podrá ser socio del Instituto toda persona, natural o jurídica, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, religión, ideología política o condición social, que reúna los requisitos que se señalan en el presente título. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TIPOS DE SOCIOS.-** Los socios pueden ser de tres tipos: **a) Socios activos, b) Socios colaboradores y c) Socios cooperadores.** **ARTÍCULO OCTAVO: SOCIOS ACTIVOS.-** Son socios **activos** las personas naturales y jurídicas que suscriban la presente acta de constitución del Instituto, así como aquellos que sean aceptados posteriormente y que reúnan las competencias que el Directorio califique, teniendo especialmente presente su participación en



programas de investigación y desarrollo que realice el Instituto. En el caso de la incorporación de socios activos, que tengan la calidad de personas jurídicas, el Directorio deberá aprobar dicho ingreso por la unanimidad de sus miembros. **ARTÍCULO NOVENO: SOCIOS COLABORADORES.-** Son socios colaboradores las personas naturales que realicen actividades de colaboración con el Instituto, en cualquiera de sus actividades o sean beneficiarios de programas de formación académica patrocinados por el Instituto. Corresponderá al Directorio aprobar su incorporación. **ARTÍCULO DÉCIMO: SOCIOS COOPERADORES.-** Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que se vinculen con las actividades del Instituto y cooperan al desarrollo de éstas. Corresponderá al Directorio aprobar su incorporación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.-** Los **socios activos** tienen los siguientes derechos y atribuciones: **Uno)** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, por sí o debidamente representados. **Dos)** Elegir y ser elegidos para el Directorio del Instituto. **Tres)** Presentar proyectos o proposiciones a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo, aprobación, o presentación a resolución de la Asamblea General. En el caso de las personas jurídicas, podrán ser elegidos directores las personas naturales que estas propongan. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.-** Los **socios activos** tienen las siguientes obligaciones: **Uno)** Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, por sí o debidamente representados. **Dos)** Servir con

eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y colaborar con las tareas que se le encomienden. **Tres)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones para con el Instituto, en especial las actividades que se le encomienden en relación a proyectos de investigación y desarrollo. **Cuatro)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos del Instituto y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOCIOS COLABORADORES.-**

Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos y obligaciones: **Uno)** Derecho a presentar proyectos o proposiciones a estudio del Directorio. **Dos)** La obligación de pagar las cuotas sociales extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS Y**

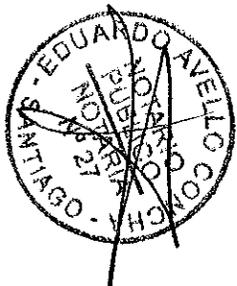
**OBLIGACIONES DE SOCIOS COOPERADORES.-** Los socios cooperadores

tendrán los siguientes derechos y obligaciones: **Uno)** Derecho a presentar proyectos o proposiciones a estudio del Directorio. **Dos)** La obligación de pagar las cuotas sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

**SOCIOS HONORARIOS.-** En casos calificados de conveniencia

institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio honorario a cualquier persona natural o jurídica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-**

**Uno)** La calidad de socio activo se pierde: **a)** Por fallecimiento del socio. **b)** Por renuncia escrita presentada al Directorio. **c)** Por aplicación de alguna medida disciplinaria. **d)** Por la disolución de la persona jurídica o término de su existencia legal, en su caso. **Dos)** La calidad de socio colaborador o cooperador se pierde por las mismas



situaciones anteriores y en el caso de las personas jurídicas por su disolución o por el término de la existencia legal. **ARTÍCULO DÉCIMO**

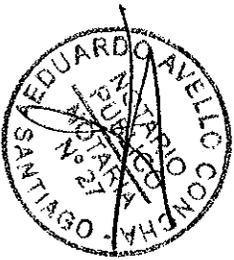
**SÉPTIMO:** Se podrá sancionar a los socios por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: **Uno)** Amonestación verbal; **Dos)** Amonestación por escrito; **Tres)** Suspensión. Esta medida se aplicará: **a)** Hasta por tres meses de todos los derechos en el Instituto por el incumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas, en particular aquellas relacionadas con las actividades de investigación y desarrollo. **b)** Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase en forma injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Instituto, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. **Cuatro)** Exclusión basada en las siguientes causales: **a)** En el caso de personas naturales por retirarse de las unidades académicas que se vinculan a las tareas y objetivos del Instituto. **b)** Por realizar actividades ajenas a los objetivos del Instituto o incompatibles con los proyectos que este realiza. **c)** Por causar grave daño, patrimonial o de imagen, a los intereses del Instituto. **d)** Por haber sufrido dos suspensiones en sus derechos, durante su permanencia en el Instituto, en conformidad a lo dispuesto en el acápite tres, letra a) precedente y **e)** Por arrogarse la representación del Instituto sin estar facultado por los órganos competentes, y extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones con grave compromiso de la integridad institucional y la imagen pública del Instituto. En el caso de la Universidad de Chile no serán aplicables

las medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias serán propuestas por el Directorio al Tribunal de Disciplina. El Tribunal tendrá por objetivo conocer, resolver y aplicar las sanciones a través de un procedimiento breve y sumario en que siempre deberá oírse al afectado. El Tribunal estará integrado por tres socios activos, elegidos en la Asamblea General Ordinaria quienes duraran dos años en sus funciones, siendo incompatible este cargo con el de miembro del Directorio. Los miembros del Tribunal podrán ser reelegidos en sus funciones en períodos sucesivos. En caso de imposibilidad por enfermedad, renuncia o muerte de algunos de los integrantes, una Asamblea Extraordinaria deberá proceder a una nueva elección de los miembros del Tribunal. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: APELACIÓN DE MEDIDAS A**

**SOCIOS ACTIVOS.-** Las resoluciones que acuerde el Tribunal de Disciplina en conformidad al artículo anterior, que se apliquen a los socios activos, serán apelables ante la próxima Asamblea General que se celebre. Por lo tanto, el socio afectado por dichas resoluciones, podrá presentar recurso de apelación ante la Asamblea General, el que deberá ser conocido por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto, con el plazo de treinta días para entablarlo. Dicha Asamblea, para modificar las medidas disciplinarias, deberá hacerlo con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, en caso de exclusión del socio, y con mayoría absoluta en los demás casos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO: RECONSIDERACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE SOCIOS COLABORADORES Y COOPERADORES.-** En el caso de las medidas

disciplinarias que adopte el Tribunal de Disciplina respecto de socios



colaboradores y cooperadores, sólo procederá el recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: INGRESO Y RENUNCIA DE SOCIOS.**- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas. Respecto al ingreso de personas jurídicas, en calidad de socios activos, el Directorio deberá aprobar por unanimidad dicha solicitud de ingreso. Las renunciaciones sólo serán válidas cuando se interpongan por escrito y la firma del renunciante sea ratificada ante el Secretario del Directorio, o esté autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer al Instituto, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias, académicas y profesionales que hubiere contraído con ella. **TÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: OBJETIVOS Y TIPOS DE ASAMBLEAS.**- La Asamblea General es el órgano colectivo principal del Instituto integrada exclusivamente por sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. La Asamblea General Ordinaria deberá designar, para la revisión de la contabilidad, auditores externos independientes de entre aquellos

inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros, en conformidad al número uno del artículo quinientos cincuenta y siete del Código Civil. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamará elegido el candidato que en la elección resulte con el mayor número de votos. En el caso de las personas jurídicas que sean socios activos tendrán derecho a elegir un director, excepto en el caso de la Universidad de Chile que tendrá derecho a elegir dos directores. En la Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo quinto. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses corporativos, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ASAMBLEAS**

**GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las **Asambleas Generales**



**Extraordinarias** se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**MATERIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-**

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **a)** De la reforma de los Estatutos del Instituto. **b)** De la disolución del Instituto. **c)** De las reclamaciones en contra del Directorio o de los Directores y de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones que el Instituto tenga derecho a entablarles. **d)** De la asociación con otras instituciones similares. **e)** De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años y celebración de operaciones de crédito de dinero. Estos actos serán materia de asamblea cuando excedan a treinta mil unidades de fomento. **f)** Del conocimiento y resolución de la apelación interpuesta en virtud del artículo dieciocho de estos Estatutos. **g)** De la aprobación de

Reglamentos. Los acuerdos a que se refieren las letras **a), b), d) y e)** deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación del Instituto, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **ARTÍCULO VIGESIMO**

**CUARTO: CITACIONES A ASAMBLEAS.-** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con veinte días de antelación como mínimo a la fecha de la Asamblea en un diario de la ciudad en que se encuentre ubicado el domicilio. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Asimismo se enviará carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en el Instituto, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. No será necesaria la publicación cuando se asegure la comparecencia de todos los socios activos o cuando éstos acusen recibo de haber recibido la notificación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN**

**Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la



mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: VOTACIÓN.-** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO: ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las opiniones, observaciones y reclamaciones que estimen convenientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y**

**SECRETARIO DE LA ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director Ejecutivo u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE**

**ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

**DEL DIRECTORIO.-** Las facultades de dirección y administración del patrimonio del Instituto, serán ejercidas por un Directorio, al cual

corresponderán todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos en estos Estatutos. Este directorio está constituido como cuerpo colegiado y le corresponderá impartir las directrices superiores respecto a la marcha y funcionamiento del Instituto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se elegirá en la Asamblea Ordinaria que corresponda y se integrará de siete miembros, de los cuales cinco se elegirán en la Asamblea y dos corresponderán a representantes de la Universidad de Chile, designados directamente por la Universidad. De los cinco directores elegibles en la asamblea a lo menos tres de ellos deberán tener la calidad de investigadores responsables de proyectos de investigación que se estén realizando a través del Instituto. El Directorio tendrá una duración de tres años. El Directorio se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. El Directorio sesionará por lo menos cada tres meses en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y



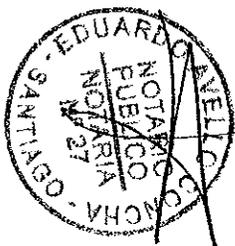
para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: GRATUIDAD DE LA FUNCIÓN DE DIRECTOR E INCOMPATIBILIDAD.-** Los directores desempeñarán sus funciones de tal en forma totalmente gratuita. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisadora de Cuentas y con el de miembro del Tribunal de Disciplina. La función de Director no impide la participación en proyectos de investigación originados en concursos en los que participe el Instituto, donde se aplicarán las normas que los regulan. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REEMPLAZO DE UN DIRECTOR.-** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia consecutiva de tres sesiones del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: CARGOS DEL DIRECTORIO.-** El Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario por votación a mano alzada y por simple mayoría. El Presidente del Directorio lo será también del Instituto, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Serán atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir el Instituto y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes e invertir sus recursos; **c)** Aprobar los proyectos y programas que se encuentre ajustados a los objetivos del Instituto; **d)** Citar a Asambleas Generales de socios tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; **e)** Definir la organización que se estime necesaria para el mejor funcionamiento del Instituto; **f)** Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. En especial deberán elaborarse reglamentos relacionados con la participación de socios en proyectos financiados por fondos concursables; **g)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **h)** Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha del Instituto como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; **i)** Remitir periódicamente la memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; **j)** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; **k)** Designar al Director Ejecutivo del Instituto, convenir sus remuneraciones y aprobar el presupuesto que éste presente; **l)** Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. Las siguientes materias requerirán de un quórum de asistencia de a lo menos seis directores,



debiendo adoptarse con el voto conforme de cinco directores: m) Designación del Director Ejecutivo; **n)** Contratos que excedan cinco años, excepto los contratos de trabajo y aquellos derivados de las normas de concursos y/o proyectos de investigación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio podrá ejercer todas las facultades de administración necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, entre las cuales se encuentran, a título meramente ilustrativas las siguientes: **a)** Actos y contratos y actos sobre bienes por sumas hasta treinta mil unidades de fomento: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, alzar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; **b)** Facultades en relación al personal y asesores: celebrar contratos de trabajo y de asesoría, fijar sus condiciones y poner término a ellos, actuar ante instituciones de seguridad social; **c)** Facultades relacionadas con la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, Ley de Bancos y convenios con bancos e instituciones financieras: celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás

documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir; **d)** Facultades de actuación en asociaciones con terceros: participar en las decisiones y administración de asociaciones con o fines de lucro, siendo la constitución y modificaciones de éstas, ser aprobadas previamente por Asamblea; **e)** El Directorio puede conferir y revocar poderes para actuaciones indeterminadas; **f)** Adquisición de bienes a título gratuito: aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; **g)** Seguros: contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; **h)** Contratación: estipular en cada contrato que celebre los elementos de la esencia, de la naturaleza y accidentales, precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración del Instituto, en las actuaciones por sobre treinta mil unidades de fomento se requerirá acuerdo de Asamblea General, excepto en lo relacionado con las actividades citadas en la letra que sigue; **i)** Participación en concursos: de ciencia y tecnología, de órganos públicos y privados, nacionales y extranjeros, suscribiendo los contratos que sean necesarios en relación a los montos concursables; **j)** Propiedad intelectual e industrial: solicitar e inscribir en los registros respectivos la propiedad intelectual e



industrial, oponerse a solicitudes, cobrar los ingresos que genere, registrar dominios de Internet; **k)** Actos de administración y judiciales: Sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponden al Presidente, el Directorio representara al Instituto ante toda clase de órganos de la administración del Estado pudiendo firmar todas las solicitudes y presentaciones que sean necesarias, en especial ante ministerios; municipalidades; Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, Banco Central, Tesorerías, en lo judicial podrá actuar conforme a las facultades citadas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil ante toda clase de tribunales. Estas facultades son meramente ilustrativas y podrán ser complementadas en aquellas materias que sean necesarias para los efectos de la marcha del Instituto, en la oportunidad que se otorguen poderes generales o especiales". **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO.-** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o éste con el Director Ejecutivo o éste con otro Director. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante el Instituto en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario poner en conocimiento de los terceros que contraten con el Instituto los términos del acuerdo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente del Directorio lo será también del Instituto y le corresponde

la representación judicial y extrajudicial y las atribuciones, facultades, obligaciones y prerrogativas que estos estatutos determinen, los que establezca la ley y las que le otorguen el Directorio. Corresponde especialmente al Presidente: **a)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; **b)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; **c)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades; **d)** Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; **e)** Firmar la documentación propia de su cargo. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha del Instituto y de los estados financieros; **f)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos; **g)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL**

**VICEPRESIDENTE.-**

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO**

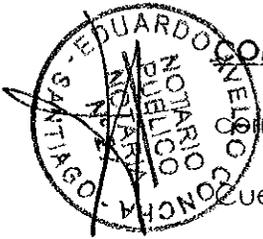


**TRIGÉSIMO NOVENO: DEL SECRETARIO.-** Los deberes del Secretario del Directorio serán los siguientes: **a)** Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios. **b)** Despachar las citaciones a Asambleas y publicar los avisos de citación de las mismas. **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas, de acuerdo con el Presidente. **d)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. **e)** Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación. **f)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe del Instituto y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio. **g)** Calificar los poderes antes de las elecciones. **h)** En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEL TESORERO.-** Corresponderá al Tesorero: **a)** Ordenar y controlar el Presupuesto y su ejecución. **b)** Ordenar, supervisar y controlar la preparación de los estados financieros y de las declaraciones de impuestos. **c)** Controlar la ejecución de la contabilidad. **d)** Controlar el inventario de los bienes. **e)** Proponer la inversión de los excedentes del Instituto. **f)** En general, cautelar el resguardo del patrimonio del Instituto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DEL DIRECTOR**

**EJECUTIVO.-** Habrá un Director Ejecutivo rentado, el cual será designado por el Directorio. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, las funciones que éste le delegue, y será responsable de la marcha administrativa del Instituto, correspondiéndole, dentro de otras funciones, ejecutar las operaciones administrativas, contables y de gestión cotidiana del Instituto y de los proyectos que se realicen, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz y tendrá las facultades que el Directorio le delegue. **TÍTULO VI DE LA COMISIÓN REVISORA DE**

**CUENTAS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE LA**

**COMISIÓN.-** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres personas, debiendo ser profesionales idóneos en la materia que durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad, declaraciones de impuestos, información bancaria, inventarios y cualquier documento del Instituto. **b)** Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos. **c)** Informar en Asamblea sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas del Instituto, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería



durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo. e) Proponer la designación de auditores externos. f) Cualquier otra función que el Directorio le asigne. **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.-** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por la persona que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por la persona que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirán los nuevos miembros en la próxima asamblea general; si la vacancia fuera sólo de una persona, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la designación posterior de la persona faltante. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VII DE LA**

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:**

**ÓRGANO DE LA MODIFICACIÓN.-** El Instituto podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de

haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. La modificación de los estatutos deberá ser sometida a la aprobación del Presidente de la República. **TÍTULO VIII**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: ÓRGANO DECISORIO DE LA DISOLUCIÓN.-**

El Instituto podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes. Este acuerdo, reducido a escritura pública deberá someterse a la aprobación del Presidente de la República: **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO: DESTINO DEL PATRIMONIO.-**

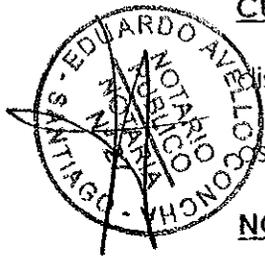
En caso de disolución, por cualquier motivo, tanto sus activos, como los pasivos asociados a éstos pasarán a la UNIVERSIDAD DE CHILE. **TÍTULO**

**NOVENO IX DE LA DURACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:**

**DURACIÓN INDEFINIDA.-** El Instituto tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia, sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas legales, reglamentarias, de la autoridad y estatutarias sobre su disolución. **DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: DIRECTORIO**

**PROVISORIO.-** El Directorio provisorio del Instituto a estará integrado por las personas que a continuación se señalan: **Andrés Couve Correa**, Investigador Responsable BNI; **Claudio Hetz Flores**, Investigador Responsable Suplente BNI; **Miguel Concha Nordemann**, Investigador BNI; **Manuel Kukuljan Padilla**, Investigador BNI; **Cecilia Hidalgo Tapia**, Investigador BNI; **Cecilia Sepúlveda Carvajal**, Decana, Facultad de Medicina Universidad de Chile; **Luis Michea Acevedo**, Director de



Investigación, Facultad de Medicina Universidad de Chile. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: APORTE DEL ESTADO.- El Instituto iniciara sus actividades con los fondos provenientes con el Aporte otorgado por la Resolución Numero doscientos sesenta y uno de veintinueve de octubre de dos mil diez del Ministerio de Planificación que será entregado a través del Ministerio de Economía en virtud del Convenio de Financiamiento suscrito con el Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y don Andrés Couve Correa y don Claudio Hetz Flores como Investigadores Responsables del Proyecto Científico Instituto de Neurociencia Médica y la Universidad de Chile como Institución Albergante. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: PODER PARA CONCESIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA.- Se confiere poder amplio a los abogados don Guido Aguirre de la Rivera y don Luis Eduardo Díaz Silva, con facultades de delegar, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda reducir a escritura pública el acta de constitución y los estatutos del Instituto, para que solicite la concesión de personalidad jurídica y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para emitir las escrituras complementarias y rectificatorias que sean pertinentes y aceptar las modificaciones que la Presidenta de la República, del Ministerio de Justicia o el Consejo de Defensa del Estado estimen necesario o conveniente introducirles y efectuar las publicaciones que corresponda y las gestiones necesarias para la obtención del RUT, iniciación de actividades y timbraje de documentos ante el Servicio de Impuestos Internos y en general, para realizar todas las actuaciones

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153  
PROVIDENCIA - SANTIAGO

que fuesen necesarias para su total constitución legal y puesta en marcha, estando facultado para delegar este poder por simple instrumento privado.- No existiendo más materias que tratar, se pone término a la reunión, siendo las trece horas. **Socios Activos Constituyentes.** En comprobante y señal de aceptación, firman todos los asistentes que se individualizan a continuación y que ostentarán la calidad de socios activos constituyentes: ANDRES COUVE CORREA, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco guion ocho; CLAUDIO HETZ FLORES, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho guion cinco; MIGUEL CONCHA NORDEMANN, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos once mil setecientos treinta y uno guion siete; STEFFEN HARTEL GRUNDLER, cédula nacional de identidad número veintiún millones trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco guion uno; MARIO HERRERA MARSCHITZ, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento cuatro mil quinientas cuarenta y cinco guion K; CECILIA HIDALGO TAPIA, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno guion nueve; MANUEL KUKULJAN PADILLA, cédula nacional de identidad número nueve millones ochenta mil setecientos uno guion tres; LISETTE LEYTON CAMPOS, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos treinta y ocho guion cero; PEDRO MALDONADO ARBOGAST, cédula nacional de identidad número siete millones ciento veintinueve mil trescientos

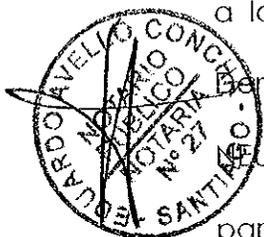


EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153  
PROVIDENCIA - SANTIAGO

setenta y dos guion seis; JIMENA SIERRALTA JARA, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos tres mil ochenta y seis guion tres; HERNÁN SILVA IBARRA, cedula nacional de identidad número seis millones doscientos setenta y siete mil doscientos guion siete; CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos dieciocho mil ciento cuarenta y siete guion ocho en representación de la Facultad de Medicina, Universidad de Chile Rol Único Tributario numero sesenta millones novecientos diez mil guion uno. **MANDATO ESPECIAL. UNIVERSIDAD DE CHILE A CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL.-** EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a veintinueve de diciembre del año dos mil once, ante mí, RAUL MELLA SANTIBAÑEZ, abogado, Notario Público Suplente, del Titular de la Trigésima Notaria de Santiago, con oficio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos ochenta, oficina ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco de esta ciudad, comparece: VÍCTOR LUIS PÉREZ VERA, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos diecisiete mil setecientos catorce guion tres, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cincuenta y ocho, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes indicada, en su calidad de rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE, persona jurídica de derecho publico, Rol Único Tributario número sesenta millones novecientos diez mil guion uno, de su mismo domicilio, y en su representación legal, expone: En nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE CHILE, confiere mandato

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153  
PROVIDENCIA - SANTIAGO

especial, pero tan amplio como en Derecho corresponda para el cabal cumplimiento de su encargo, delegándole para tales efectos la representación de esta Institución de Educación superior, a doña CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL, medico cirujano, Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cedula nacional de identidad número cinco millones setecientos dieciocho mil ciento cuarenta y siete guion ocho, domiciliada en Avenida Independencia numero mil veintisiete, comuna de Independencia, Santiago; para que, en su nombre y representación de la Universidad de Chile, asista a la asamblea que se efectuara para constituir la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMEDICA (BNI), pudiendo para estos efectos tomar parte de los acuerdos necesarios para su constitución, especialmente los relativos a la incorporación de la Universidad de Chile como socio activo de la Corporación, con los derechos y las obligaciones que corresponda a tal calidad, y a la aceptación que, en caso de disolución, por cualquier motivo, de la Corporación, tanto sus activos, como los pasivos asociados a éstos, pasaran a la Universidad de Chile; facultándola además de suscribir los documentos que sean necesarios para dicho fin. La personería de don Víctor Luis Perez Vera para representar a la Universidad de Chile consta en el Decreto supremo numero doscientos veintitrés de dos de junio de dos mil diez, del Ministerio de Educación, en que se le nombra a contar del catorce de junio de dos mil diez, por un periodo legal de cuatro años, como rector de dicha Casa de Estudios Superiores, en relación a lo prescrito en los



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
ORREGO LUCO 0153  
PROVIDENCIA - SANTIAGO

artículo diecisiete y siguientes del estatuto de la Universidad de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue dejado por Decreto con Fuerza de Ley número tres de dos mil seis, del Ministerio de Educación, publicado en el diario oficial con fecha dos de octubre de dos mil siete. LAS FACULTADES de don Guido Aguirre De la Rivera, para otorgar la presente escritura pública constan en escritura pública de fecha cinco de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe. -



  
GUIDO AGUIRRE DE LA RIVERA

REPERTORIO  
N° 25924-2012



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago

3 DIC 2012



JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



REPERTORIO N° 94.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

SESION DE DIRECTORIO

del

"INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA" (BNI)

\*\*\*\*\*

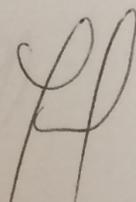
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciocho de Enero del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Recoleta número trescientos setenta y siete, comparece don **CARLOS IVAN PARDO HIDALGO** chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos dieciocho mil quinientos ochenta y dos guión cero, con domicilio en Avenida Independencia número mil veintisiete, Comuna de Independencia. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura **ACTA SESION DE DIRECTORIO del "INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA" (BNI)** y cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESION DE DIRECTORIO del "INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA" (BNI) En Santiago de Chile, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho siendo las doce treinta horas, en el domicilio ubicado en Avenida Independencia número mil veintisiete, se reunió el directorio de "Instituto de

Neurociencia Biomédica" BNI, con la presencia de los directores Claudio Hetz Flores, Jimena Sierralta Jara, Pedro Maldonado Arbogast, María Angela Maggiolo Landaetay Miguel Concha Nordemann, éste último asiste a esta sesión por medios tecnológicos. Asiste como invitado el señor Steffen Hartel Grundler. Previo a dar inicio a la sesión, el Directorio acuerda, por la unanimidad de los presentes, utilizar la conferencia telefónica como medio tecnológico para la comunicación con el director señor Miguel Concha Nordemann, quien no se encuentra físicamente en la sala de la sesión. Preside don Claudio Hetz Flores y actúa como secretaria de actas en esta sesión doña Jimena Sierralta Jara. Uno.- Acta de la sesión anterior. El señor Presidente da cuenta que el acta de la sesión anterior se encuentra debidamente firmada por todos los asistentes a la misma. Dos.- Da cuenta de renuncia del Director del BNI. Toma la palabra el Dr. Claudio Hetz Flores quien informa al Directorio que con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho ha presentado su renuncia como Director y miembro del BNI el Dr. Andrés Couve Correa, por motivos personales. Como es de público conocimiento, la renuncia del Dr. Couve se debe a que ha sido nombrado en el cargo de Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que asumió el pasado diecisiete de diciembre. El Directorio quiere dejar constancia en acta que el referido nombramiento llena de orgullo a la institución ya que es la primera persona que desempeñará este cargo en el reciente creado Ministerio, y le desea al Dr. Couve todo el

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
SANTIAGO - CHILE



éxito en esta nueva tarea tan importante para el país y las ciencias. Asimismo, se agradece toda la labor y trabajo realizado con tanta dedicación para el Instituto BNI. Tres.- Nuevo Director. De conformidad a lo que señala el artículo treinta y dos de los estatutos, en caso de renuncia de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. De acuerdo a lo anterior, el directorio propone designar a un investigador que tenga el carácter de socio activo constituyente para proveer el cargo de Director que ha quedado vacante con motivo de la renuncia presentada por el Dr. Couve. En esta situación se encuentran actualmente la Dra. Cecilia Hidalgo Tapia y el Dr. Steffen Hartel Grundler. Luego de una breve deliberación y votación, el Directorio por unanimidad de los presentes elige como nuevo Director al Dr. Steffen Hartel Grundler. Presente en la reunión, el Dr. Hartel agradece la designación y acepta el cargo. En consecuencia y luego del nuevo nombramiento el Directorio del BNI ha quedado compuesto por los siguientes directores: señores Claudio Hetz Flores, Miguel Concha Nordemann, Jimena Sierralta Jara, Pedro Maldonado Arbogast, Steffen Hartel Grundler, Alejandro Maass Sepúlveda y María Angela Maggiolo Landaeta. Cuatro.- Elección de cargos directivos. Continúa el Dr. Hetz señalando que de conformidad con el artículo treinta y ocho de los estatutos, en caso de renuncia definitiva del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del período

 3

respectivo, lo que ha ocurrido internamente en el BNI desde el momento mismo de la renuncia del Director y Presidente Dr. Andres Couve. Sin embargo, y por razones de transparencia y publicidad frente a terceros, se propone al Directorio formalizar la designación de este cargo directivo así como los de Vicepresidente y Tesorero que también han sufrido modificación con motivo de la renuncia, y en definitiva, también informar la incorporación del nuevo director Dr. Steffen Hartel Grundler. Por lo anterior, propone efectuar en esta sesión una nueva elección de los cargos directivos hasta la elección del próximo Directorio, con el objetivo de que quede informado este Directorio y cargos ante el Registro Civil. El Directorio por unanimidad acepta la propuesta y procede a una nueva elección de cargos directivos, siendo necesario elegir entre los miembros del directorio las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Luego de un intercambio de opiniones, por la unanimidad de los directores presentes, con la sola abstención del elegido, se acordó designar como Presidente a don Claudio Hetz Flores, quien aceptó el cargo y pasó a presidir la presente sesión en carácter de titular. Asimismo, por unanimidad de los directores presentes, con la sola abstención del elegido, se designó en el cargo de Vicepresidente a la Dra. Jimena Sierralta Jara. Por su parte se confirmó en el cargo de secretario a don Miguel Concha Nordemann y como Tesorero se designó al señor Pedro Maldonado Arbogast, quienes agradecieron su

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
SANTIAGO - CHILE

---



designación y aceptaron expresamente el cargo. Las personas antes nombradas tendrán las atribuciones y funciones que señalan los estatutos de la corporación y las facultades especiales que el directorio les delegue para el correcto ejercicio de su cargo. En consecuencia, la composición del Directorio así como los cargos del mismo, para el período dos mil dieciséis-dos mil dieciocho que falta hasta la próxima Asamblea Ordinaria de socios del Instituto de Neurociencia Biomédica es la siguiente: Presidente: Claudio Hetz Flores Rut número diez millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho guión cinco. Vicepresidente: Jimena Sierralta Jara Rut número nueve millones setecientos tres mil ochenta y seis guión tres. Secretario: Miguel Concha Nordemann Rut número siete millones cuatrocientos once mil setecientos treinta y uno guión siete. Tesorero: Pedro Maldonado Arbogast Rut número siete millones ciento veintinueve mil trescientos setenta y dos guión seis. Director: Alejandro Maass Sepúlveda Rut número nueve millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres guión uno. Director: María Angela Maggiolo Landaeta Rut número siete millones setecientos treinta mil cuarenta y nueve guión k Director: Steffen Hartel Grundle, Rut veintiun millones trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco guión uno. Los directores electos en los cargos directivos señalados, asumen a partir de este mismo momento sus funciones sin esperar la aprobación del acta respectiva. Cinco.- Nuevos poderes. Señala el señor Presidente, que sin perjuicio

*JP*

de las atribuciones que por ley y los estatutos se le confieren al Presidente, para asegurar la buena marcha y una mejor y adecuada administración del instituto BNI, se deben otorgar y delegar poderes al Presidente de la institución. Por esta razón es que propone al Directorio otorgar nuevos poderes al Presidente del Directorio del "Instituto de Neurociencia Biomédica" "BNI". El Directorio por unanimidad, acuerda y aprueba el otorgamiento de nuevos poderes en favor del Presidente del Instituto de Neurociencia Biomédica delegando sus atribuciones y facultades para actuar en nombre de la corporación, otorgándole los poderes que a continuación se indican: Uno) Representar extrajudicialmente a la corporación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, científicas, de orden tributario, aduaneras, municipales, o de cualquier otro orden, tales como Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Ministerios, o cualquier autoridad administrativa o educacional, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; pudiendo modificarlas o desistirse de ellas; Participar en concursos de ciencia y tecnología, de órganos públicos y privados, nacionales y extranjeros, suscribiendo los contratos que sean necesarios en relación a los montos concursables. Cuidar el orden interno y económico de las oficinas del Instituto,

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**SANTIAGO - CHILE**

---



vigilar que la contabilidad y los registros corporativos se lleven en debida forma y guardar, bajo su custodia, todos los documentos, registros y libros de la corporación. Dos) Celebrar convenios de asociación o cooperación técnica, financiera, académica, científica o amplios de colaboración, con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que le permitan cumplir con su objeto; Solicitar, conceder, gestionar aportes financieros, becas u otros, con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales; postular a licitaciones, concursos y fondos, para recaudar ingresos para su financiamiento, de cualquier tipo y otorgados por todo tipo de instituciones de derecho privado o público nacionales o extranjeras para tales efectos podrán firmar todo tipo de solicitudes y/o, documentos quedando facultados para fijar y modificar todas las declaraciones que sean necesarias para tal efecto; Tres) Representar judicialmente al Instituto en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la corporación como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, concursales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código

*JP*

de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; sin perjuicio de otros mandatos judiciales que puedan constituirse a favor de terceros. Podrá solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, señalar domicilio, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas, restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitando su nulidad o

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
SANTIAGO - CHILE

---



resolución. Cuatro) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos contratos colectivos o individuales, pudiendo fijar sus remuneraciones, funciones, plazos y demás estipulaciones que sean procedentes, en especial para los cargos directivos; vigilar su conducta, suspenderlos e impartir a los trabajadores las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones, guardando estricta conformidad con los acuerdos del Directorio. Suscribir anexos o modificaciones, poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Contratar servicios profesionales o técnicos; Representar a la Fundación ante toda clase de organismos de previsión, Instituto de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Cajas de Compensación, y ante la Dirección o Inspecciones Comunes o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; podrá liquidar y pagar imposiciones previsionales, declarar tributos y efectuar todos los trámites y gestiones que sean necesarios en relación con estas materias. Podrán también actuar con las más amplias facultades ante la Inspección del Trabajo correspondiente, en todo lo relacionado con los problemas laborales que puedan presentarse con el personal que deba contratar. Cinco) Comprar, vender,

permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes sobre toda clase de bienes ya señalados y contratos preparatorios, contrato de leasing o pactar a cláusula de opción de compra; y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento. Adquirir toda clase de bienes muebles por cualquier modo de transferir el dominio, ya sea por tradición, sucesión por causa de muerte, ocupación, accesión o prescripción. Seis) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, mutuo, anticresis, administración o concesión, o a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Siete) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario, y en secuestro; Ocho) Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales; y cancelarlas; Nueve) Celebrar contratos de transacción ya sea ésta judicial o extrajudicial. Diez) Recibir todo tipo de bienes en donación, incluso bienes raíces. Once) Ingresar a asociaciones ya constituidas, constituir asociaciones sin fines de lucro; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas. Representar al Instituto con voz y voto en las asociaciones en que forme parte. Celebrar

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
SANTIAGO - CHILE

---



contratos de sociedad y de asociación, de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o ingresar en sociedades ya constituidas; constituir o formar parte de fundaciones, corporaciones, comunidades, cooperativas u otros, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o tenga interés; representar a la Corporación con voz y voto en unas u otras, con las más amplias atribuciones; con facultad para modificarlas, ampliarlas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para gravar y enajenar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Corporación le correspondan como socia, accionista, comunera o miembro de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, corporaciones, fundaciones

u otras. Celebrar contratos para constituir al Instituto en agente, representante, distribuidora, o para que ésta los constituya; Doce) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, tomar boletas de garantía, entre otros; Trece) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la corporación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, entre otros; Catorce) Percibir y/o entregar; pactar solidaridad pasiva; convenir cláusulas penales a favor de la corporación; constituir y aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio del Instituto, fijar multas a favor de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción o de naturaleza análoga. Quince) Aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la Corporación; Dieciséis)

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
SANTIAGO - CHILE



Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial, comprar y vender y en general enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Diecisiete) Representar a la Corporación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos electrónicos y/o telefónicos, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista en el Banco del Estado de Chile, en todo tipo de instituciones financieras o bancarias, en instituciones de previsión o en cualquier otra

institución de derecho público o privado; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; efectuar toda clase de inversiones con los fondos sociales, pudiendo especialmente tomar cuotas de fondos mutuos y proceder al retiro de las mismas, pactando plazos de vencimiento y tasas de interés. Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, prestamos o mutuos, prestamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. Diecinueve) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
SANTIAGO - CHILE



mercantiles o cambiarios y en general cualquier (clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, efectuar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; Veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veintiuno) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, entre otros, todo lo que la Corporación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Veintidós) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude al Instituto a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, entre otros.; Veintitrés) Conceder quitas o esperas; Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veinticinco) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier

naturaleza u objeto; Veintiseis) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales y de dominio, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias pudiendo oponerse a las inscripciones solicitadas, cobrar los ingresos que genere, registrar los dominios de internet. Veintisiete) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, entre otros, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ella; Veintiocho) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintinueve) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento, así como ejecutar cualquier otro acto a nombre o a favor de la Corporación, que no se encuentre expresamente señalado anteriormente. Por su parte, el Directorio hace expresa mención a que quedan vigentes los poderes especiales bancarios conferidos individualmente a doña Jimena Sierralta Jara en sesión

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
SANTIAGO - CHILE



de directorio de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete. Seis.- Varios. Uno) Toma la palabra la Vicepresidenta y hace presente que de acuerdo a las Bases Concurso dos mil nueve Institutos Científicos, Iniciativas Científicas para el Milenio (ICM) y luego de la renuncia del Dr. Couve como miembro y director del Instituto BNI, es necesario informar quienes serán las personas que continuarán como Investigadores responsables ante ICM. El Directorio por unanimidad acuerda enviar una carta a la brevedad para dar cumplimiento de lo señalado en las referidas bases. Dos) Se analiza por el Directorio los diversos roles que ejercía el Dr. Andrés Couve en el Instituto y se plantea una forma de trabajo para seguir cumpliendo con estas funciones. Se propone conformar duplas de trabajo según áreas: -Claudio Hetz - Miguel Concha asumen un rol más científico -Claudio Hetz - Pedro Maldonado, asumen rol de vinculación con el mundo empresarial. -Jimena Sierralta, asume el liderazgo del área de Extensión y Educación y a la vez asesorando el área de Comunicaciones y Cultura. -Pedro Maldonado, asume rol como responsable en el área de Comunicaciones y Cultura. Tres) Se acordó que la postdoc Carolina González pase a Staff Scientist de BNI. Cuatro) Se acordó realizar una actividad para despedir al ex Presidente y Director del BNI de parte de toda la Comunidad BNI para el jueves tres de enero de dos mil diecinueve a las dieciocho horas. Siete.- Reducción a escritura pública y poder. Por unanimidad de los socios asistentes, se acordó facultar a doña Javiera Andrea Díaz Schmidt, a don Carlos Pardo

Hidalgo, y a doña Carolina Cubillos para que, si resulta necesario, actuando separada e indistintamente o cualquiera de ellos reduzca a escritura pública la presente acta. Asimismo, se les facultó para que con una copia autorizada de esta acta puedan requerir y firmar, en su caso, las inscripciones, anotaciones y publicaciones a que hubiere lugar en conformidad a la ley, en todo tipo de organismos públicos y privados, en especial para actualizar la información del nuevo directorio y cargos en el Registro Civil de Identificación. Ocho.- Certificado. El señor Claudio Hetz Flores, quien ha presidido la sesión, y doña Jimena Sierralta Jara quien ha actuado como secretaria de actas certifican que, si bien el director señor Miguel Concha Nordemann no se encontraba físicamente presente, asistió a la sesión por medio de una conferencia telefónica, estando permanente, simultánea e ininterrumpidamente comunicado con los demás asistentes a la sesión. Nueve.- Vigencia de los acuerdos. El Directorio por unanimidad de los miembros presentes acordó que la presente acta se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por los señores directores. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las catorce horas, se puso término a la presente sesión. Hay firma ilegible Claudio Hetz Flores Presidente. Hay firma ilegible Jimena Sierralta Jara Vicepresidenta. Miguel Concha Nordemann Secretario. Hay firma ilegible Pedro Maldonado Arbogast Tesorero. Hay firma ilegible María Angela Maggiolo Landaeta. Hay firma ilegible Steffen Hartel Grundler." Conforme con el Acta que he

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
SANTIAGO - CHILE



tenido a la vista y devuelto al interesado. En  
comprobante y previa lectura, firma el compareciente  
junto al Notario que autoriza.- SE DA COPIA.- DOY FE.



*[Handwritten signature]*



**CARLOS IVAN PARDO HIDALGO**

C.I. N° 7518582-2

NOMBRE: Carlos Ivan Pardo Hidalgo

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
**NOTARIO PÚBLICO**



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

28ª NOTARÍA    18 ENE 2019    SANTIAGO DE CHILE

**JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**  
NOTARIO PÚBLICO

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



REPERTORIO N° 1.989.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SESION DE DIRECTORIO DE CORPORACIÓN

"INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA (BNI)"

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a diez de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Recoleta número trescientos setenta y siete, comparece don **CARLOS IVÁN PARDO HIDALGO**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos dieciocho mil quinientos ochenta y dos guión cero, con domicilio en Avenida Independencia número mil veintisiete, comuna de Independencia, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública **ACTA SESION DE DIRECTORIO DE CORPORACIÓN "INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA (BNI)"**, y cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESION DE DIRECTORIO DE CORPORACIÓN "INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA (BNI)" En Santiago de Chile, a veintiséis de abril de dos mil diecinueve siendo las trece treinta y cinco horas, en el domicilio de la Corporación ubicado

1  
*JP*

en Avenida Independencia número mil veintisiete, se reunió el directorio del "Instituto de Neurociencia Biomédica (BNI)", con la presencia de los señores directores don Claudio Hetz Flores, Jimena Sierralta Jara, Miguel Concha Nordemann, Steffen Hartel Grundler, Pedro Maldonado Arbogast, Alejandro Maass Sepúlveda y María Angela Maggiolo Landaeta. Preside don Claudio Hetz Flores y actúa como secretario de actas en esta sesión don Miguel Concha Nordemann.

**Uno.- Cuenta del acta de la sesión anterior.** El señor Presidente da cuenta que el acta de la sesión anterior se encuentra debidamente firmada por todos los asistentes a la misma.

**Dos.- Elección de cargos directivos.** Toma la palabra don Claudio Hetz quien expone que en Asamblea Ordinaria de socios del "Instituto de Neurociencia Biomédica (BNI)" celebrada el día de hoy resultaron electos directores los señores Claudio Hetz Flores, Jimena Sierralta Jara, Miguel Concha Nordemann, Pedro Maldonado Arbogast, Steffen Hartel Grundler, Alejandro Maass Sepulveda, María Angela Maggiolo Landaeta. Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en los estatutos resulta necesario elegir entre los miembros del directorio las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Luego de un intercambio de opiniones, por la unanimidad de los directores presentes, con la sola abstención del elegido se acordó designar como Presidente a don Claudio Hetz Flores, quien agradece su designación y aceptó expresamente el cargo. Asimismo, por unanimidad de los directores presentes, con la sola abstención de los elegidos en su

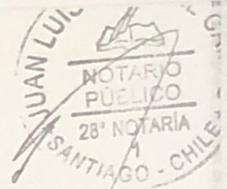
JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO - CHILE



caso se designó en el cargo de Vicepresidente a Jimena Sierralta Jara, en el cargo de Tesorero a Pedro Maldonado Arbogast y en el cargo de Secretario a Miguel Concha Nordemann, quienes agradecieron su designación y aceptaron expresamente el cargo. Las personas antes nombradas tendrán las atribuciones y funciones que señalan los estatutos de la Corporación, y las facultades especiales que el directorio les delegue para el correcto ejercicio de su cargo. En consecuencia, la composición del Directorio así como los cargos del mismo, para el período dos mil diecinueve guión dos mil veintiuno es la siguiente: Presidente: Claudio Hetz Flores Rut N° diez millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho guión cinco. Vicepresidente: Jimena Sierralta Jara Rut N° nueve millones setecientos tres mil ochenta y seis guión tres. Secretario: Miguel Concha Nordemann Rut N° siete millones cuatrocientos once mil setecientos treinta y uno guión siete. Tesorero: Pedro Maldonado Arbogast Rut N° siete millones ciento veintinueve mil trescientos setenta y dos guión seis. Director: Steffen Hartel Grundler, Rut N° veintiún millones trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco guión. Director: Alejandro Maass Sepúlveda Rut N° nueve millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres guión uno. Director María Angela Maggiolo Landaeta Rut N° siete millones setecientos treinta mil cuarenta y nueve guión K. Uno. **Tres.- Poderes.** El directorio acuerda dejar expresa constancia que don Claudio Hetz Flores en su calidad de Presidente del directorio se

encuentra investido de todas y cada una de las atribuciones que la ley y los estatutos le confieren por su cargo. A mayor abundamiento y solo para efectos prácticos se deja constancia que los poderes conferidos a don Claudio Hetz Flores para actuar en representación del Instituto de Neurociencia Biomédica BNI que constan en sesión de directorio de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho reducidos a escritura pública con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Juan Luis Sáiz del Campo, se encuentran plenamente vigentes, por lo que no resulta necesario mencionarlos u otorgarlos nuevamente, bastando la presente mención. Asimismo, el Directorio deja expresa constancia y acuerda que los poderes especiales bancarios conferidos individualmente a doña Jimena Sierralta Jara en sesión de directorio de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, se encuentran plenamente vigentes. **Cuatro.- Reducción a escritura pública y poder.** Por unanimidad de los socios asistentes, se acordó facultar a doña Carolina Cubillos, a don Carlos Pardo Hidalgo y a doña Javiera Díaz Schmidt para que uno cualquiera de ellos, si resulta necesario, reduzca a escritura pública la presente acta. Asimismo, se facultó a doña Javiera Díaz Schmidt y a don Carlos Pardo Hidalgo, para que uno cualesquiera de ellos, separada e indistintamente, con una copia autorizada de esta acta para requerir y firmar, en su caso, las inscripciones, anotaciones y publicaciones a que hubiere lugar en conformidad a la ley, en todo tipo de organismos públicos y privados, en especial para

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO - CHILE



actualizar la información del nuevo directorio en el Registro Civil de Identificación. **Cinco.- Vigencia de los acuerdos.** El Directorio por unanimidad de los miembros presentes acordó que la presente acta se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por los señores directores. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las catorce horas, se puso término a la presente sesión. Hay firma ilegible Claudio Hetz Flores Presidente. Hay firma ilegible Jimena Sierralta Jara Vicepresidenta. Hay firma ilegible Miguel Concha Nordemann Secretario. Hay firma ilegible Pedro Maldonado Arbogast Tesorero. Hay firma ilegible Alejandro Maass Sepulveda. Hay firma ilegible María Angela Maggiolo Landaeta. Hay firma ilegible Steffen Hartel Grundler." Conforme con el Acta que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente junto al Notario que autoriza.- SE DA COPIA.- DOY FE.-

CARLOS IVÁN PARDO HIDALGO

C.I. N°

7518582-0

Nombre

Carlos Iván Pardo Hidalgo

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PÚBLICO



INUTILIZADA  
ESTA CARILLA



JUAN LUIS SAIZ DEL CAMPO  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO DE CHILE  
10 DE JUNIO DE 1988  
AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES  
TESTIMONIO FEL DE SU ORIGINAL



## Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 01 de Febrero de 2023 ante el notario que autoriza, por CORPORACION \" INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMEDICA (BNI)\" reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1986 - 2023.-

Santiago, 06 de Febrero de 2023.-



123456962982  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456962982.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F108-123456962982.-

LUIS IVAN  
TORREAL  
BA  
ACEVEDO

Digitally signed by LUIS  
IVAN TORREALBA  
ACEVEDO  
Date: 2023.02.06  
12:07:59 -03:00  
Reason: Notaria Ivan  
Torrealba Acevedo  
Location: Santiago -  
Chile

M: 704502

ACTA SESION DE DIRECTORIO

**CORPORACIÓN "INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA (BNI)"**

EN SANTIAGO DE CHILE, a uno de Febrero de dos mil veintitrés, ante mí, IVÁN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: Doña MILANGELA MOGOLLÓN YÉPEZ, venezolana, soltera, administrativa, cédula de identidad número veinticuatro millones novecientos setenta y tres mil quinientos sesenta y dos guión cero, domiciliada para estos efectos en Avenida Independencia número cuatrocientos treinta y cinco, comuna de Independencia, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir parcialmente a escritura pública el Acta Sesión de Directorio de CORPORACION "INSTITUTO DE NEUROCIENCIA



Pag: 2/19



Certificado Nº  
123456962982  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



BIOMÉDICA (BNI)", cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA SESION DE DIRECTORIO DE CORPORACIÓN "INSTITUTO DE NEUROCIENCIA BIOMÉDICA (BNI)"**, En Santiago de Chile, a veinte de enero de dos mil veintitrés siendo las nueve treinta horas, en el domicilio de la Corporación ubicado en Avenida Independencia número mil veintisiete, se reunió el directorio del "Instituto de Neurociencia Biomédica (BNI)", con la presencia de los directores Claudio Hetz Flores, Jimena Sierralta Jara, Miguel Concha Nordemann, Steffen Härtel Grundler, Pedro Maldonado Arbogast, Alejandro Maass Sepúlveda y Juan Pablo Torres Torretti. Preside la reunión Claudio Hetz Flores y actúa como secretario de actas en esta sesión Miguel Concha Nordemann. **Uno.- Cuenta del acta de la sesión anterior.** El señor Presidente da cuenta que el acta de la sesión anterior se encuentra debidamente firmada por todos los asistentes a la misma. **Dos.- Elección de cargos directivos.** Toma la palabra Claudio Hetz quien expone que en Asamblea Ordinaria de socios del "Instituto de Neurociencia Biomédica (BNI)" celebrada el día de hoy resultaron electos directores para el próximo período de tres años los señores Miguel Concha Nordemann, Pedro Maldonado Arbogast, Jimena Sierralta Jara, Steffen Härtel Grundler, Claudio Hetz Flores, Alejandro Maass Sepulveda y Juan Pablo Torres Torretti. Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en los estatutos resulta necesario elegir entre los miembros del directorio las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Luego de un intercambio de



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**

**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/BIOMEDICAVF-ENE

opiniones, por la unanimidad de los directores presentes, con la sola abstención del elegido se acordó designar como Presidenta a doña Jimena Sierralta Jara, quien agradece su designación y aceptó expresamente el cargo. Asimismo, por unanimidad de los directores presentes, con la sola abstención de los elegidos en su caso, se designó en el cargo de Vicepresidente a don Steffen Härtel Grundler, en el cargo de Tesorero a Pedro Maldonado Arbogast y en el cargo de Secretario a Miguel Concha Nordemann, quienes agradecieron su designación y aceptaron expresamente el cargo. Las personas antes nombradas tendrán las atribuciones y funciones que señalan los estatutos de la Corporación, y las facultades especiales que el directorio les delegue para el correcto ejercicio de su cargo. En consecuencia, la composición del Directorio así como los cargos del mismo, para el período años dos cero dos tres guión dos cero dos cinco es la siguiente: Presidente: Jimena Sierralta Jara Rut número nueve millones setecientos tres mil ochenta y seis guión tres, Vicepresidente: Steffen Härtel Grundler, Rut número veintiún millones trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco guión uno, Secretario: Miguel Concha Nordemann Rut número siete millones cuatrocientos once mil setecientos treinta y uno guión siete, Tesorero: Pedro Maldonado Arbogast Rut número siete millones ciento veintinueve mil trescientos setenta y dos guión seis, Director: Claudio Hetz Flores Rut número diez millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y ocho guión cinco, Director: Alejandro Maass



Pag: 4/19



Certificado Nº  
123456962982  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Sepúlveda Rut número nueve millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres guión uno, Director: Juan Pablo Torres Torretti Rut número doce millones ochenta y seis mil ciento sesenta y seis guión dos. **Tres.- Poderes**

El directorio acuerda dejar expresa constancia que doña Jimena Sierralta Jara en su calidad de Presidenta del directorio se encuentra investida de todas y cada una de las atribuciones que la ley y los estatutos le confieren por su cargo. Toma la palabra la Presidenta recién electa, quien señala que sin perjuicio de las atribuciones que por ley y los estatutos se le confieren como Presidenta, para asegurar la buena marcha y una mejor y adecuada administración del instituto BNI, se deben otorgar y delegar poderes al Presidente de la institución, poderes que se entenderán conferidos a quien detente el cargo de Presidente del BNI por elección directa o por quien deba asumir en el futuro el cargo por causa de impedimento temporal del Presidente o por cualquier otra causa. Se propone al Directorio que se otorguen nuevos poderes de representación que facultarán para actuar como tal a quien ejerza el cargo de Presidente del Directorio del "Instituto de Neurociencia Biomédica" "BNI". El Directorio por unanimidad, acuerda y aprueba el otorgamiento de nuevos poderes en favor del Presidente del Instituto de Neurociencia Biomédica delegando sus atribuciones y facultades para actuar en nombre de la corporación, otorgándole los poderes que a continuación se indican: Uno) Representar extrajudicialmente a la corporación ante toda



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/BIOMEDICAVF-ENE

clase de autoridades políticas, administrativas, científicas, de orden tributario, aduaneras, municipales, o de cualquier otro orden, tales como Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Ministerios, o cualquier autoridad administrativa o educacional, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; pudiendo

calificarlas o desistirse de ellas; Participar en concursos de ciencia y tecnología, de órganos públicos y privados, nacionales y extranjeros, suscribiendo los contratos que sean necesarios en relación a los montos concursables.

Cuidar el orden interno y económico de las oficinas del Instituto, vigilar que la contabilidad y los registros corporativos se lleven en debida forma y guardar, bajo su custodia, todos los documentos, registros y libros de la corporación. Dos) Celebrar convenios de asociación o cooperación técnica, financiera, académica, científica o amplios de colaboración, con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que le permitan cumplir con su objeto; Solicitar, conceder, gestionar aportes financieros, becas u otros, con organismos públicos, privados, nacionales e internacionales; postular a licitaciones, concursos y fondos, para recaudar ingresos para su financiamiento, de cualquier tipo y otorgados por todo tipo de instituciones de derecho privado o público



Pag: 6/19



Certificado Nº  
123456962982  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



nacionales o extranjeras para tales efectos podrán firmar todo tipo de solicitudes y/o, documentos quedando facultados para fijar y modificar todas las declaraciones que sean necesarias para tal efecto; Tres) Representar judicialmente al Instituto en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la corporación como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, concursales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; sin perjuicio de otros mandatos judiciales que puedan constituirse a favor de terceros. Podrá solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, señalar domicilio, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar

Pag: 7/19



Certificado  
123456962982  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas, restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitando su nulidad o resolución. Cuatro) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos contratos colectivos o individuales, pudiendo fijar sus remuneraciones, funciones, plazos y demás estipulaciones que sean procedentes, en especial para los cargos directivos; vigilar su conducta, suspenderlos e impartir a los trabajadores las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones, guardando estricta conformidad con los acuerdos del Directorio. Suscribir anexos o modificaciones, poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Contratar servicios profesionales o técnicos;



Representar a la Fundación ante toda clase de organismos de previsión, Instituto de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Cajas de Compensación, y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; podrá liquidar y pagar imposiciones previsionales, declarar tributos y efectuar todos los trámites y gestiones que sean necesarios en relación con estas materias. Podrán también actuar con las más amplias facultades ante la Inspección del Trabajo correspondiente, en todo lo relacionado con los problemas laborales que puedan presentarse con el personal que deba contratar. Cinco) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes sobre toda clase de bienes ya señalados y contratos preparatorios, contrato de leasing o pactar a cláusula de opción de compra; y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento. Adquirir toda clase de bienes muebles por cualquier modo de transferir el dominio, ya sea por tradición, sucesión por causa de muerte, ocupación,



adquisición o prescripción. Seis) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, mutuo, anticresis, administración o concesión, o a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles; Siete) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario, y en secuestro; Ocho) Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales; y cancelarlas; Nueve) Celebrar contratos de transacción ya sea ésta judicial o extrajudicial. Diez) Recibir todo tipo de bienes en donación, incluso bienes raíces. Once) Ingresar a asociaciones ya constituidas, constituir asociaciones sin fines de lucro; modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas. Representar al Instituto con voz y voto en las asociaciones en que forme parte. Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o ingresar en sociedades ya constituidas; constituir o formar parte de fundaciones, corporaciones, comunidades, cooperativas u otros, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o tenga interés; representar a la Corporación con voz y voto en unas u otras, con las más amplias atribuciones; con facultad para modificarlas, ampliarlas o en cualquier forma



Pag: 10/19



Certificado Nº  
123456962982  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



alterarlas, pedir su disolución o terminación, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para gravar y enajenar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Corporación le correspondan como socia, accionista, comunera o miembro de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, corporaciones, fundaciones u otras. Celebrar contratos para constituir al Instituto en agente, representante, distribuidora, o para que ésta los constituya; Doce) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, tomar boletas de garantía, entre otros; Trece) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la corporación celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su



esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, entre otros; Catorce) Percibir y/o entregar; pactar solidaridad pasiva; convenir cláusulas penales a favor de la corporación; constituir y aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio del Instituto, fijar multas a favor de ella;

pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción o de naturaleza análoga. Quince)

Aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la Corporación; Dieciséis) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial, comprar y vender en general enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Diecisiete) Representar a la Corporación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar o sobregirar



Pag: 12/19



Certificado Nº  
123456962982  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos electrónicos y/o telefónicos, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Dieciocho) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista en el Banco del Estado de Chile, en todo tipo de instituciones financieras o bancarias, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; efectuar toda clase de inversiones con los fondos sociales, pudiendo especialmente tomar cuotas de fondos mutuos y proceder al retiro de las mismas, pactando plazos de vencimiento y tasas de interés. Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito,



nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, prestamos o mutuos, prestamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. Diecinueve) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios y en general cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, efectuar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; Veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veintiuno) Pagar en efectivo, por dación en pago,



Pag: 14/19



Certificado Nº  
123456962982  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, entre otros, todo lo que la Corporación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Veintidós) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude al Instituto a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, entre otros.; Veintitrés) Conceder quitas o esperas; Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veinticinco) Solicitar para la Corporación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veintiseis) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales y de dominio, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias pudiendo oponerse a las inscripciones solicitadas, cobrar los ingresos que genere, registrar los dominios de internet. Veintisiete) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas



y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, entre otros, dirigidas o consignadas a la Corporación o expedidas por ella; Veintiocho) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintinueve) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento, así como ejecutar cualquier otro acto a nombre o a favor de la Corporación, que no se encuentre expresamente señalado anteriormente. La Presidenta señala que en consideración al establecimiento de los nuevos poderes se hace necesario revocar los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha al Presidente por la Corporación y en especial aquellos poderes otorgados en sesión de directorio de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho reducida a escritura pública el día dieciocho de enero del dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Juan Luis Sáiz del Campo. El directorio luego de un intercambio de opiniones acordó por unanimidad revocar los poderes otorgados con anterioridad al Presidente de la Corporación que constan en la sesión de directorio de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho señalada



Pag: 16/19



Certificado Nº  
123456962982  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



precedentemente. Asimismo, el Directorio deja expresa constancia y acuerda que los poderes especiales bancarios conferidos individualmente a doña Jimena Sierralta Jara en sesión de directorio de fecha catorce de julio del año dos mil diecisiete, se encuentran plenamente vigentes. **seis.-**

**Reducción a escritura pública y poder.** Por unanimidad de los directores asistentes, se acordó facultar a doña Carolina Cubillos Dahmen, a don Roque Lillo Adonis, a doña Milangela Mogollón Yépez y a doña Javiera Díaz Schmidt para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública en todo o en parte la presente acta y para que actuando de la misma forma, puedan requerir y firmar las inscripciones, anotaciones y publicaciones a que hubiere lugar en conformidad a la ley, ante todo tipo de organismos, públicos y privados, en especial para actualizar la información del nuevo directorio en el Registro Civil de Identificación, mediante la presentación de copia autorizada de esta acta. **siete.-**

**Vigencia de los acuerdos.** El Directorio por unanimidad de los miembros presentes acordó que la presente acta se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por los señores directores. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez treinta horas, se puso término a la presente sesión. Hay firmas: Jimena Sierralta Jara Presidenta, Steffen Härtel Gründler Vicepresidente, Miguel Concha Nordemann Secretario, Pedro Maldonado Arbogast Tesorero, Alejandro Maass Sepúlveda, Juan Pablo Torres Torretti, Claudio Hetz Flores". Conforme con su original el



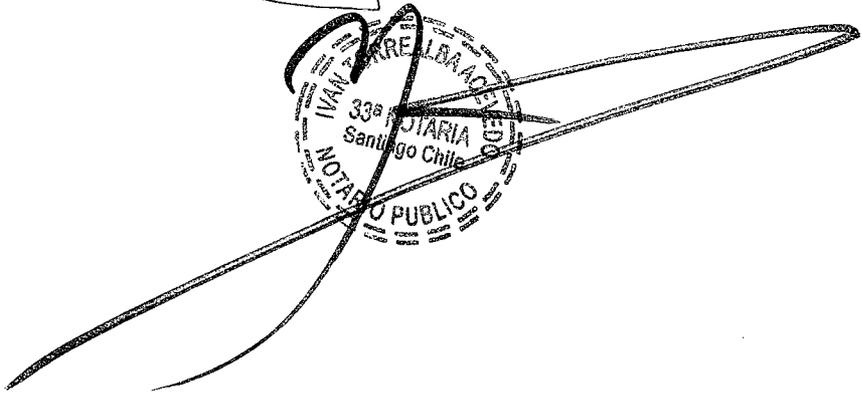
**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO  
R/MJTORRE/ACTA/BIOMEDICAVF-ENE

acta copiada, que he tenido a la vista. En comprobante  
firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO  
DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura  
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 1986-2003  
con la fecha de hoy Santiago. 1 FEBRERO 2003



1. MILÁNGELA MOGOLLÓN YÉPEZ



Pag: 18/19  
  
Certificado Nº  
123456962982  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**INUTILIZADA**

